



SEGUNDA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 30 de mayo de 2017

número 43

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha 20 de mayo de 2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, y por el que se resuelve respecto a las solicitudes de sustitución de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular para cumplir con las reglas en materia de paridad. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila. 32
- ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo al cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo. 50
- ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo al cambio de uso del suelo, para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta. 53
- ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo al cambio de uso del suelo, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos. 56
- ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo al cambio de uso del suelo, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas. 59
- ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo al cambio de uso del suelo, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes. 62

ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo al cambio de uso del suelo y cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad.	64
ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo a la asignación de Nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento Loma Linda.	67
ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo a la asignación de Nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como Las Margaritas.	69
ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo a la asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento Mirasierra.	72
ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo a la asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento Mirasierra.	74
ACUERDO del Municipio de Saltillo relativo a 30 solicitudes de concesionarios interesados en obtener prórroga para las concesiones del servicio de transporte público urbano en sus diversas modalidades, de las cuales son titulares y tuvieron vencimiento el 31 de diciembre de 2016.	76
ESTADOS Financieros correspondientes al año 2015 y 2016 y Tabla de Tarifas autorizadas para la Universidad de Piedras Negras, Coahuila.	81

IEC/CG/170/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JRC-9/2017, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2017, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR PARA CUMPLIR CON LAS REGLAS EN MATERIA DE PARIDAD.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha 20 de mayo de 2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y por el que se resuelve respecto a las solicitudes de sustitución de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular para cumplir con las reglas en materia de paridad, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VI. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día treinta (30) de enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos números IEC/CG/059/2017 y IEC/CG/060/2017, mediante los cuales se aprobaron los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de quienes participarán en la elección para renovar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, respectivamente.
- VIII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia electoral 06/2017, recaída dentro de los expedientes 4/2017, 5/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017 y 13/2017 Acumulados, mediante la cual confirmó el acuerdo número IEC/CG/060/2017.
- IX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/081/2017, a efecto de solicitar a los partidos políticos que presenten de manera preliminar, los registros de los géneros de las candidaturas a postular, a fin de revisar y garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en las elecciones de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Diputadas y Diputados a integrar el Congreso del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- X. En fecha diecisiete (17) de marzo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, emitió la sentencia SM-JRC-2/2017, por la que modificó la resolución referida en el antecedente octavo y, en consecuencia, se modificó el acuerdo IEC/CG/060/2017, vinculándose al Instituto Electoral de Coahuila para realizar la publicación correspondiente.
- XI. En fecha dieciocho (18) de marzo del presente año, a través de sendos oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificaron a las y los representantes de los partidos políticos acreditados, las modificaciones efectuadas a los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la sentencia aludida en el antecedente décimo primero del presente acuerdo. Asimismo, se solicitó la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se realizó la publicación correspondiente en la página de Internet de este organismo.
- XII. Que durante los días comprendidos del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo de la presente anualidad, y ante los diversos órganos de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- XIII. En fecha veintiocho (28) de marzo de la presente anualidad, una vez revisados los registros solicitados ante la autoridad administrativa electoral, se emitieron diversos acuerdos mediante los cuales se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, de la Revolución Coahuilense, Morena y a la Coalición denominada “Alianza Ciudadana por Coahuila” para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dieran cumplimiento al principio de paridad en sus vertientes vertical y horizontal.
- XIV. Que dentro del plazo señalado para tal efecto, los partidos referidos presentaron sus respectivos escritos, mediante los cuales hicieron las sustituciones y ajustes necesarios para cumplir con las observaciones y requerimientos efectuados a través de los acuerdos aludidos en el antecedente inmediato anterior.
- XV. Mediante oficios números IEC/SE/1985/2017 e IEC/SE/1988/2017, se les requirió de nueva cuenta por parte de la Secretaría Ejecutiva a los partidos Morena y Revolucionario Institucional, respectivamente, que dieran cumplimiento a los acuerdos y requerimientos realizados previamente por esta autoridad electoral.
- XVI. Finalmente, mediante escritos de fechas treinta y uno (31) de marzo y uno (01) de abril del año en curso, presentados ante la oficialía de partes de este organismo electoral por parte de los Partidos Morena y Revolucionario Institucional, respectivamente, éstos informaron respecto de diversas sustituciones en sus candidaturas, a fin de garantizar el principio de paridad cuyo cumplimiento se analiza.
- XVII. En fecha primero (1°) de abril del año dos mil diecisiete (2017), tanto el Consejo General del Instituto, como los 16 Comités Distritales Electorales y los 38 Comités Municipales Electorales aprobaron, acorde a su competencia, las solicitudes de registro de candidaturas formuladas por los Partidos Políticos.
- XVIII. El día primero (1°) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Número IEC/CG/129/2017, mediante el cual aprobó el cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XIX. En fecha cinco (05) de abril de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional promovió Juicio Electoral en contra del Acuerdo Número IEC/CG/129/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. El día once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia definitiva 29/2017, misma que revocó el acuerdo referenciado en el antecedente inmediato anterior y ordenó emitir un nuevo acuerdo ajustado a los términos del citado fallo.
- XXI. En fecha doce (12) de abril del año corriente, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo Número IEC/CG/147/2017, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia mencionada en el antecedente vigésimo del presente acuerdo.
- XXII. El quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Partido Acción Nacional promovió medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en contra del Acuerdo Número IEC/CG/147/2017. Dicha instancia jurisdiccional local resolvió al respecto en fecha diez (10) de mayo del presente año, en el sentido de confirmar el precitado acuerdo.
- XXIII. El día catorce (14) de mayo del año en curso, el Partido Acción Nacional promovió Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXIV. El veinte (20) de mayo siguiente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SM-JRC-9/2017, por la cual revoca la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictada en el juicio electoral 61/2017; modifica el acuerdo IEC/CG/147/2017; se ordena a los partidos Nueva Alianza, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Verde Ecologista de México, Partido Socialdemócrata Independiente, Partido Joven y Partido Campesino Popular, realicen las sustituciones pertinentes; y se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que proceda conforme a lo expuesto en dicho fallo.
- XXV. En fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este organismo electoral, sendos escritos signados por las representaciones de los partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia SM-JRC-9/2017.
- XXVI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito con el número 0519, signado por el Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, representante propietario del Partido Campesino Popular ante el Consejo General del Instituto, por el cual realiza una precisión en alcance al diverso oficio por el que había comunicado el cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOVENO. Que el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para los de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO. Que el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1 del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, los artículos 16 y 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza disponen:

“Artículo 16.

1. El registro de candidatos a diputados de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán un candidato propietario y un suplente del mismo género que deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código.

2. Para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación

proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

3. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.*

Artículo 17.

1. *Los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que los candidatos propietarios a diputados por ambos principios de cada partido político deberán ser el cincuenta por ciento de un mismo género. El Instituto, rechazará el registro del número de candidaturas del género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de tres días para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Los partidos políticos y/o coaliciones en la postulación de sus candidatos a diputados de mayoría relativa observarán lo establecido en el artículo 33 de la Constitución.*

2. *Tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberán integrarse por fórmulas de dos candidatos, uno de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, varones y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido. Con independencia de la existencia de coaliciones electorales, cada partido deberá registrar por sí mismo la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.*

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*

a. *Municipios de hasta 10000 habitantes*

b. *Municipios de 10001 a 40000*

c. *Municipios de 40001 a 100000*

d. *Municipios de 100 001 en adelante*

4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado. “*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

“Artículo 19.

1. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. La base para definir el número de integrantes de cada ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

I. Un Presidente Municipal, cinco Regidores y un Síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;

II. Un Presidente Municipal, siete Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;

III. Un Presidente Municipal, nueve Regidores y un Síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y

IV. Un Presidente Municipal, once Regidores y un Síndico en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.

b) Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.

c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

I. Dos Regidores, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;

II. Cuatro Regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y

III. Seis Regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.

(...)

5. En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.

6. Los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarán de entre aquellos candidatos propietarios, que postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden en que se registraron ante el Instituto las planillas de mayoría, iniciando con la asignación de la primera regiduría a que tengan derecho los partidos políticos a los candidatos a presidente municipal, continuando con los candidatos a regidores.

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, los regidores serán electos únicamente por mayoría.

8. El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes.

9. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.”*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

“(…)

1. *Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*

2. *En la postulación de candidatos a diputados o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputados locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser integradas por uno de los géneros en los términos del presente Código.*

(…)”

En suma, de los preceptos normativos referidos, se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad y equidad de género tanto en la integración del Congreso, como en las planillas para miembros de los Ayuntamientos y en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las postulaciones que, en cada caso, se registren, sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en las fórmulas y en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

DÉCIMO TERCERO. Que, en lo referente a las reglas que deberán observar las coaliciones que, en su caso se celebren, para garantizar la paridad, el artículo 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla la obligación de las coaliciones de integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en la citada ley.

Por su parte, en relación a este mismo tema, el artículo 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

Artículo 280.

“ …

8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

(…)”

Además, en lo que respecta a la integración del congreso y de los ayuntamientos, en el régimen interior del Estado, los artículos 17, numeral 2 y 71, numeral 13, del Código Electoral, establecen que los partidos coaligados deberán registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los numerales 1 y 2 del artículo 84, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el propio Código, podrán participar como candidatos independientes, para diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

De igual manera, el artículo 88 de la normatividad invocada, refiere que las fórmulas de candidatos independientes deberán de estar integradas por propietario y suplente del mismo género y, en el caso de los ayuntamientos, las planillas se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que corresponda, a fin de garantizar el principio de paridad de género.

DÉCIMO QUINTO. Que tal y como quedó establecido en el antecedente XXI, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia 29/2017, recaída dentro del expediente 52/2017, misma que, para efectos del presente acuerdo, determinó lo siguiente:

(...)

SEXTO. Estudio de fondo.

Para efectos del estudio de fondo de los agravios hechos valer se analizará, en primer término, el relativo a la falta de fundamentación y motivación, toda vez que de resultar procedente el mismo, sería suficiente para alcanzar la pretensión del actor de revocar el acuerdo impugnado.

1.- El acuerdo impugnado no cumple con los requisitos del artículo 16 Constitucional debido a que carece de motivación. Se considera fundado el agravio hecho valer por el actor por el cual aduce que el acuerdo impugnado carece de la debida motivación.

Esto es así considerando lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, el cual establece que todo acto de autoridad que tenga efectos en la esfera jurídica de los ciudadanos o mediante el cual se incida en sus derechos debe estar debidamente fundado y motivado.

(...)

En este sentido, en reiteradas ocasiones la Sala Superior ha determinado que la debida fundamentación consiste en sostener la actuación de una autoridad en preceptos normativos que resulten aplicables al asunto que se resuelve tomando en consideración sus características específicas y por los cuales se demuestra la actualización de las hipótesis normativas.

Por lo que hace a la motivación, esta se refiere a las consideraciones y argumentos mediante los cuales la autoridad justifica los motivos que la llevaron a emitir determinado acto, basándose en la actualización de las disposiciones normativas aplicables al caso concreto.

Ahora bien, del análisis del acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable expone las disposiciones que sirven como marco normativo al caso concreto, fundamentando su competencia en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local y el Código Electoral del Estado.

También, por lo que hace particularmente a la paridad de género, fundamenta su actuación en las disposiciones normativas previstas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral y los Lineamientos en materia de paridad de género para la postulación de candidatos en la elección de ayuntamientos aprobados por la propia autoridad responsable.

(...)

De lo anterior se advierte que la autoridad responsable en ningún momento expone razonamientos lógicos-jurídicos encaminados a expresar las razones que le permitieran llegar al convencimiento absoluto de que, efectivamente, los partidos políticos y la coalición referida cumplieron con las disposiciones previstas en materia de paridad de género.

Lo anterior debido a que únicamente se limita a fundar su actuación, transcribiendo disposiciones normativas aplicables al caso concreto sin que al efecto describa los argumentos que la llevaron a emitir tales conclusiones (...)

Por lo anterior se evidencia la total falta de razonamientos necesarios para llegar a la conclusión de que los partidos políticos y colaciones efectivamente cumplen las disposiciones en materia de paridad de género.

Siendo indispensable que todos los partidos políticos, durante este proceso electoral, cumplan con lo dispuesto por la normativa y los Lineamientos que fueron aprobados y confirmados por todas las autoridades locales y federales correspondientes, en específico el numeral 4 que establece la postulación de candidatos de manera paritaria conforme a bloques de municipios según su número de habitantes y el cual constituye un principio rector de la materia.

En base a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera la necesidad de que el cumplimiento de dichos Lineamientos en materia de paridad de género sea determinada de manera expedita atendiendo a que el proceso electoral se encuentra actualmente en la etapa de campañas.

En este sentido, si bien de conformidad con los artículos 6 y 15 de la Ley de Medios de Impugnación, este tribunal tienen plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia; se carece de los documentos e información necesaria que sirvan como herramienta para este tribunal para llevar a cabo el citado análisis y determinación.

De ahí que resulta un imperativo legal para toda autoridad el fundamentar y motivar sus determinaciones, con base en los lineamientos y reglamentación aplicable, lo cual es absoluta responsabilidad del Consejo General en los términos de lo establecido por los artículos 344 numeral 1 inciso a) del Código Electoral, que establece la atribución del citado órgano de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral; así como la de dictar las normas y provisiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

Atribuciones éstas dentro de las cuales se encuentran, desde luego, la de resolver conforme a derecho todos aquellos planteamientos, solicitudes o requerimientos hechos por los actores políticos, ello a través de los acuerdos y determinaciones debidamente fundados y motivados pronunciados por los órganos competentes del propio Instituto; ello en observancia y cumplimiento de los principios de legalidad y certeza jurídica que deben regir todo acto de autoridad.

Lo anterior reviste mayor trascendencia por tratarse, como en el caso concreto, de cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos en materia de paridad de género para integrar los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado.

En este orden de ideas, resulta procedente revocar el acuerdo impugnado a efecto de que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la sentencia, sea la propia autoridad quien, previa debida fundamentación y motivación, emita un nuevo acuerdo exponiendo los razonamientos y argumentos que sustenten su determinación.

En el entendido de que al emitir el nuevo pronunciamiento, se exhorta al Consejo General para que observe y aplique lo previsto en los artículos 17 y 19 del Código Electoral así como en los Lineamientos, al ser obligatoria la paridad de género horizontal en la división de bloques a los que se ha hecho alusión, por encontrarse confirmados por este órgano jurisdiccional al resolver el asunto JE-4/2017, al igual que lo determinado por la Sala Monterrey al resolver el expediente SM-JRC-2/2017 y por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-4-/2014, en lo relativo a la conformación de las coaliciones.

(...)

En consecuencia, con base en las consideraciones hechas con anterioridad, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. *Se REVOCA el acuerdo IEC/CG/129/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente motivado en los términos de lo señalado en la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal Electoral de manera inmediata al cumplimiento dado a esta ejecutoria.*

(...)

De lo anteriormente transcrito, se desprendió que este organismo electoral debió emitir un nuevo acuerdo, con la debida fundamentación y motivación respecto al cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones en materia de paridad de género, tanto en su vertiente vertical como horizontal, en el cual se asienten las razones por las cuales este organismo electoral determinó que los partidos políticos cumplieran con el principio de paridad.

DÉCIMO SEXTO. Atento a lo expresado en el considerando inmediato anterior, tal y como ha quedado asentado en el antecedente vigésimo primero del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha doce (12) de abril del año en curso emitió el acuerdo número IEC/CG/147/2017, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia definitiva 29/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se resolvió respecto al cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017. Dicho acuerdo, en sus puntos resolutivos determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

PRIMERO. *Se tiene a los Partidos Políticos integrantes de la coalición total “Alianza Ciudadana por Coahuila”, por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.*

SEGUNDO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, tanto en las postulaciones formuladas por conducto de la coalición de la cual forma parte, como las postuladas en lo individual.

TERCERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

CUARTO. Se tiene al Partido del Trabajo por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

QUINTO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEXTO. Se tiene al Partido Movimiento Ciudadano por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SÉPTIMO. Se tiene al Partido Nueva Alianza por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

OCTAVO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

NOVENO. Se tiene al Partido Joven por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al Partido Campesino Popular por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al Partido Morena por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Que tal y como se expresó en el antecedente vigésimo segundo, en fecha quince (15) de abril del presente año, el Partido Acción Nacional promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Acuerdo Número IEC/CG/147/2017.

Al respecto, en fecha diez (10) de mayo del año corriente, el mencionado Tribunal emitió sentencia en el sentido de confirmar el acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Coahuila.

Ante esto, el Partido Acción Nacional, en fecha catorce (14) de mayo del año que transcurre, promovió Juicio de Revisión Constitucional, en contra de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional local.

En tal virtud, el día veinte (20) de mayo siguiente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SM-JRC-9/2017, misma que, para efectos del presente acuerdo, determinó lo siguiente:

(...)

Por tanto, para verificar en el caso concreto si los partidos coaligados cumplieron con el mandato de paridad de género en su dimensión horizontal, tanto cualitativa como cuantitativamente, el Consejo General del IEC debió analizar:

- a) Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, postularan mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios.*
- b) Que los partidos coaligados, individualmente y en coalición, registraran en al menos la mitad de los municipios, o en su caso, en al menos la mitad de las candidaturas que postularan, planillas encabezadas por el género femenino.*

Bajo estas premisas de comprobación, se advierte que el IEC no verificó adecuadamente el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal por parte de los partidos políticos coaligados, por tanto, lo ordinario sería ordenar al IEC que emitiera un nuevo acuerdo en el que, atendiendo a estas directrices, verifique si los partidos que integran la Coalición

cumplieron con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas municipales en su dimensión horizontal y transversal.

Sin embargo, ante lo avanzado del proceso, esta Sala estima conveniente sustituir al IEC y analizar si los partidos integrantes de la referida Coalición cumplieron o no con este mandato.

4.5.2. Análisis del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal por parte de los partidos integrantes de la Coalición

4.5.2.1. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PRI

Partido /Coalición	Bloque 1 14		Bloque 2 10		Bloque 3 6		Bloque 4 7		TOTAL 37											
	M	%H	M	%H	M	%H	M	%H	M	%	H	%								
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PRI	0	0%	2	100%	3	60%	2	40%	0	0%	2	100%	1	100%	0	0%	4	40%	6	60%
TOTALES	9	64%	5	36%	4	40%	6	60%	3	50%	3	50%	3	43%	4	57%	19	51%	18	49%

De lo anterior se advierte que:

- a) Que el PRI cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los Bloques 1, 2, 3 y 4.
- b) Que en los 37 municipios en los que registró candidatos, el PRI postuló (51%) cincuenta y un por ciento de mujeres y (49%) 27 cuarenta y nueve por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

4.5.2.2. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PANAL

Partido /Coalición	Bloque 1 13		Bloque 2 1		Bloque 3 7		Bloque 4 7		TOTAL 37											
	M	%H	M	%H	M	%H	M	%H	M	%	H	%								
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PANAL	1	100%	0	0%	2	40%	3	60%	1	33%	2	67%	1	100%	0	0%	5	50%	5	50%
TOTALES	10	77%	3	23%	3	30%	7	70%	4	57%	3	43%	3	43%	4	57%	20	54%	17	46%

De lo anterior se advierte que:

- a) El PANAL cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los Bloques 1, 3 y 4.

- b) Que en los 37 municipios en los que registró candidatos, el PANAL postuló (54%) cincuenta y cuatro por ciento de mujeres y (46%) cuarenta y seis por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que registró, las planillas están encabezadas por el género femenino.
- c) Que el PANAL postuló 7 hombres y 3 mujeres en los 10 municipios que conforman el **Bloque 2**, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (30%) treinta por ciento; por tanto, el PANAL **incumplió** con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 2 en los que registró candidaturas.

4.5.2.3. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PRC

Partido /Coalición	Bloque 112				Bloque 2				Bloque 3				Bloque 4				TOTAL			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PRC	NP	-	NP	-	1	50%	1	50%	0	0%	1	100%	1	100%	0	0%	2	50%	2	50%
TOTALES	9	75%	3	25%	2	29%	5	71%	3	60%	2	40%	3	43%	4	57%	17	55%	14	45%

De lo anterior se advierte que:

- a) El PRC cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los Bloques 3 y 4.
- b) El PRC no postuló candidaturas en municipios pertenecientes al Bloque 1, por lo que no le resulta exigible la regla de paridad 28 horizontal en este bloque en específico.
- c) Que en los 31 municipios en los que registró candidatos, el PRC postuló (55%) cincuenta y cinco por ciento de mujeres y (45%) cuarenta y cinco por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que registró, las planillas están encabezadas por el género femenino.
- d) Que el PRC postuló 5 hombres y 2 mujeres en los 7 municipios que conforman el **Bloque 2**, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (29%) veintinueve por ciento; por tanto, el PRC **incumplió** con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 2 en los que registró candidaturas.

4.5.2.4. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PVEM

Partido /Coalición	Bloque 112				Bloque 2				Bloque 3				Bloque 4				TOTAL			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PVEM	NP	-	NP	-	1	100%	0	0%	2	67%	1	33%	0	0%	1	100%	3	60%	2	40%

TOTALES	9	75%	3	25%	2	33%	4	67%	5	71%	2	29%	2	29%	5	71%	18	56%	14	44%
---------	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	---	-----	----	-----	----	-----

De lo anterior se advierte que:

- a) El PVEM cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran el Bloque 3.
- b) El PVEM no postuló candidaturas en municipios pertenecientes al Bloque 1, por lo que no le resulta exigible la regla de paridad horizontal y trasversal en este bloque en específico.
- c) Si bien, en el Bloque 2 se observa que las candidaturas encabezadas por el género femenino representan sólo el (33%) treinta y tres por ciento, se estima que se debe tener por cumpliendo al PVEM en tanto que la única candidatura que registró individualmente fue asignada a una mujer, por lo que no existe posibilidad de sustitución para equilibrar los porcentajes de participación de las mujeres a por lo menos el (40%) cuarenta por ciento que mandata la regla de postulación en bloques, esto ya que, en la medida de lo posible, el PVEM atendió la referida obligación.
- d) Que en los 32 municipios en los que registró candidatos, el PVEM postuló (56%) cincuenta y seis por ciento de mujeres y (44%) cuarenta y cuatro por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que registró, las planillas están encabezadas por el género femenino.
- e) Que el PVEM postuló 5 hombres y 2 mujeres en los 7 municipios que conforman el **Bloque 4**, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (29%) veintinueve por ciento; por tanto, **incumplió** con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 4 en los que registró candidaturas.

4.5.2.5. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PSI

Partido /Coalición	Bloque 1				Bloque 2				Bloque 3				Bloque 4				TOTAL			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PSI	0	0%	1	100%	2	67%	1	33%	1	33%	2	67%	1	100%	0	0%	4	50%	4	50%
TOTALES	9	69%	4	31%	3	38%	5	63%	4	57%	3	43%	3	43%	4	57%	19	54%	16	46%

De lo anterior se advierte que:

- a) El PSI cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los Bloques 1, 3 y 4.
- b) Que en los 35 municipios en los que registró candidatos, el PSI postuló (54%) cincuenta y cuatro por ciento de mujeres y (46%) cuarenta y seis por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.

c) Que el PSI postuló 5 hombres y 3 mujeres en los 8 municipios que conforman el **Bloque 2**, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (38%) treinta y ocho por ciento; por tanto, el PSI **incumplió** con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 2 en los que registró candidaturas.

4.5.2.6. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PJ

Partido /Coalición	Bloque 114				Bloque 2				Bloque 3				Bloque 4 6				TOTAL 35			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PJ	1	50%	1	50%	2	67%	1	33%	1	33%	2	67%	NP		NP	-	4	50%	4	50%
TOTALES	10	71%	4	29%	3	38%	5	62%	4	57%	3	43%	2	33%	4	67%	19	54%	16	46%

Así se advierte que:

- a) El PJ cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los Bloques 1 y 3.
- b) El PJ no postuló candidaturas en municipios pertenecientes al Bloque 4, por lo que no le resulta exigible la regla de paridad horizontal en este bloque en específico.
- c) Que en los 35 municipios en los que registró candidatos, el PJ postuló (54%) cincuenta y cuatro por ciento de mujeres y (46%) cuarenta y seis por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que registró, las planillas están encabezadas por el género femenino.
- d) Que el PJ postuló 5 hombres y 3 mujeres en los 8 municipios que conforman el **Bloque 2**, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (38%) treinta y ocho por ciento; por tanto, el PJ **incumplió** con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 2 en los que registró candidaturas.

4.5.2.7. Verificación de las postulaciones efectuadas por el PCP

Partido /Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2				Bloque 3				Bloque 4 6				TOTAL 31			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PCP	NP	-	NP	-	1	50%	1	50%	1	50%	1	50%	NP		NP	-	2	50%	2	50%
TOTALES	9	75%	3	25%	2	29%	5	71%	4	67%	2	33%	2	33%	4	67%	17	55%	14	45%

Así se advierte que:

- a) *El PCP cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran el Bloque 3.*
- b) *El PCP no postuló candidaturas en municipios pertenecientes a los Bloques 1 y 4, por lo que no le resulta exigible la regla de paridad horizontal transversal en estos bloques en específico.*
- c) *Que en los 31 municipios en los que registró candidatos, el PCP postuló (55%) cincuenta y cinco por ciento de mujeres y (45%) cuarenta y cinco por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.*
- d) *Que el PCP postuló 5 hombres y 2 mujeres en los 7 municipios que conforman el **Bloque 2**, lo que significa que en este bloque las candidaturas encabezadas por mujeres representan el (29%) veintinueve por ciento; por tanto, el PJ **incumplió** con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios del Bloque 2 en los que registró candidaturas.*

Por lo expuesto, se concluye que, contrario a lo sostenido por el Consejo General del IEC, los institutos PANAL, PRC, PVEM, PSI, PJ y PCP, no cumplieron cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales y, en esa medida, lo procedente es ordenarles realizar las sustituciones pertinentes a fin de que, en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios de los bloques señalados en cada caso, postulen planillas encabezadas por el género femenino, en los términos que se expondrán en el apartado de efectos de esta sentencia.

Cabe precisar que las modificaciones que deban realizarse para los efectos de alcanzar los porcentajes de paridad a nivel horizontal como transversal, deberán realizarse sobre las postulaciones que en lo individual realicen los partidos políticos, ya que teniendo en cuenta que las postulaciones realizadas por la Coalición reflejan el conjunto de voluntades de varios partidos políticos conforme al convenio de coalición aprobado por el Consejo General del IEC, por ende, las mismas no son susceptibles de ser modificadas con motivo del incumplimiento de las reglas de paridad derivadas de la actuación en lo individual de un partido político.

En este entendido, los partidos políticos que formulen postulaciones de forma individual, estarán obligados a realizar las modificaciones correspondientes a sus planillas registradas para ajustar su participación en la medida más aproximada a los porcentajes de participación paritaria requeridos a nivel transversal y horizontal, teniendo en cuenta que debe procurarse en la medida de lo posible beneficiar la participación de las candidaturas de género femenino.

4.6. No es procedente dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ni al Senado de la República

Finalmente, el PAN solicita dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del proceder de los integrantes del Consejo General del IEC, pues considera que incumplieron con sus funciones al convalidar los registros de las candidaturas que postuló la Coalición, ya que no cumplían con los estándares constitucionales y legales de paridad de género.

Asimismo, requiere que se le de vista al Senado de la República respecto de la actuación de los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que, desde su perspectiva, no son aptos para desempeñar el cargo y se conducen con parcialidad, al emitir una sentencia contraria a Derecho.

Sin embargo, las solicitudes son improcedentes, toda vez que, como se advierte de la lectura de la presente sentencia, estamos ante el análisis y definición de un criterio novedoso, el cual, en el ámbito de sus atribuciones, resolvieron los integrantes de las autoridades electorales de la entidad, con base en los argumentos y razones que estimaron pertinentes, para concluir en los sentidos en que lo hicieron.

Así, no se advierte la falta de aptitud que aduce el PAN, pues estamos en presencia del ejercicio de las facultades competenciales otorgadas a ambas autoridades, en la emisión de determinaciones vinculadas al cumplimiento de la paridad de género, del cual no se desprenden vicios o indicios de un actuar indebido o falto de probidad, como se adujo.

En consecuencia, no es procedente acordar favorablemente las peticiones del partido actor.

5. EFECTOS

Conforme a lo razonado, lo procedente es:

5.7.1. Revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral 61/2017.

5.7.2. Modificar el acuerdo IEC/CG/147/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a fin de asentar que los institutos Nueva Alianza, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Verde Ecologista de México, Partido Socialdemócrata Independiente, Partido Joven y Partido Campesino Popular, no cumplieron cabalmente con el principio de paridad de género horizontal en sus postulaciones municipales.

5.7.3. Ordenar a los referidos institutos que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, soliciten ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, por medio de los entes partidistas correspondientes, las sustituciones que a continuación se describen, de entre aquellas candidaturas que hayan postulado individualmente:

a) Sustituciones de Nueva Alianza. El partido Nueva Alianza deberá sustituir, de entre las **cinco** candidaturas registradas individualmente en los municipios que integran el Bloque 2, una de las tres encabezadas por el género masculino, para que sea encabezada por el género femenino; dicha sustitución deberá efectuarse **de entre los mismos integrantes de la planilla.**

De este modo, las planillas postuladas por el partido Nueva Alianza, individualmente y en coalición, deberán quedar como sigue:

Partido/Coalición	Bloque 1 13				Bloque 2 1				Bloque 3 7				Bloque 4				TOTAL 31			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
Nueva Alianza	1	100%	0	0%	3	60%	2	40%	1	33%	2	67%	1	100%	0	0%	6	60%	4	40%
TOTALES	10	77%	3	23%	4	40%	6	60%	4	57%	3	43%	3	43%	4	57%	21	57%	16	43%

b) Sustituciones del Partido de la Revolución Coahuilense. El Partido de la Revolución Coahuilense deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de **Viesca** para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse **de entre los mismos integrantes de la planilla.**

De este modo, las planillas postuladas por el Partido de la Revolución Coahuilense, individualmente y en coalición, deberán quedar como sigue:

Partido/Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2				Bloque 3 5				Bloque 4 7				TOTAL 31			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PRC	NP	-	NP	-	2	100%	0	0%	0	0%	1	100%	1	100%	0	0%	3	75%	1	25%

TOTALES	9	75%	3	25%	3	43%	4	57%	3	60%	2	40%	3	43%	4	57%	18	58%	13	42%
----------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	----------	------------	-----------	------------	-----------	------------

c) **Sustituciones del Partido Verde Ecologista de México.** El Partido Verde Ecologista de México deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de **Monclova** para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse **de entre los mismos integrantes de la planilla.**

De este modo, las planillas postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, individualmente y en coalición, deberán quedar como sigue:

Partido/Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2				Bloque 3 7				Bloque 4 7				TOTAL 33			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PVEM	NP-		NP-		1	100%	0	0%	2	67%	1	33%	1	100%	0	0%	4	80%	1	20%
TOTALES	9	75%	3	25%	2	33%	4	67%	5	71%	2	29%	3	43%	4	57%	19	59%	13	41%

d) **Sustituciones del Partido Socialdemócrata Independiente.** El Partido Socialdemócrata Independiente deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de **Zaragoza** para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse **de entre los mismos integrantes de la planilla.**

De este modo, las planillas postuladas por el Partido Socialdemócrata Independiente, individualmente y en coalición, deberán quedar como sigue:

Partido/Coalición	Bloque 1 1				Bloque 2				Bloque 3 7				Bloque 4 7				TOTAL 33			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PSI	0	0%	1	100%	3	100%	0	0%	1	33%	2	67%	1	100%	0	0%	5	63%	3	38%
TOTALES	9	69%	4	31%	4	50%	4	50%	4	57%	3	43%	3	43%	4	57%	20	57%	15	43%

e) **Sustituciones del Partido Joven.** El Partido Joven deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de **Viesca** para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse **de entre los mismos integrantes de la planilla.**

De este modo, las planillas postuladas por el Partido Joven, individualmente y en coalición, deberán quedar como sigue:

Partido/Coalición	Bloque 1 14				Bloque 2 8				Bloque 3 7				Bloque 4 6				TOTAL 35			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PJ	1	50%	1	50%	3	100%	0	0%	1	33%	2	67%	NP	-	NP	-	5	63%	3	38%
TOTALES	10	71%	4	29%	4	50%	4	50%	4	57%	3	43%	2	33%	4	67%	20	57%	15	43%

- f) **Sustituciones del Partido Campesino Popular.** El Partido Campesino Popular deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de **General Cepeda** para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse **de entre los mismos integrantes de la planilla.**

De este modo, las planillas postuladas por el Partido Campesino Popular, individualmente y en coalición, deberán quedar como sigue:

Partido/Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2 8				Bloque 3 6				Bloque 4 6				TOTAL 31			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PCP	NP	-	NP	-	2	100%	0	0%	1	50%	1	50%	NP	-	NP	-	3	75%	1	25%
TOTALES	9	75%	3	25%	3	43%	4	57%	4	67%	2	33%	2	33%	4	67%	18	58%	13	42%

5.7.4. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que, a partir de que reciba las solicitudes de sustituciones de los partidos políticos mencionados, sesione de inmediato a efecto de que se pronuncie sobre las mismas, debiendo publicar la determinación correspondiente por el medio que considere más eficaz para el conocimiento de los electores.

Los partidos políticos en mención y el Consejo General del Instituto local deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento que respectivamente den al presente fallo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** al momento en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente.

De igual forma, resulta procedente apereibir tanto a los institutos políticos como a la autoridad electoral en comento que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación en los plazos establecidos, se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio electoral 61/2017.

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo IEC/CG/147/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, conforme a lo razonado en esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a los institutos Nueva Alianza, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Verde Ecologista de México, Partido Socialdemócrata Independiente, Partido Joven y Partido Campesino Popular, procedan en los términos del apartado 5.7.3.

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para que proceda conforme a lo ordenado en el apartado 5.7.4. de este fallo.*

QUINTO. *No ha lugar a dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral ni al Senado de la República, por las razones expresadas en esta sentencia.*

(...)

De lo transcrito se puede advertir, sustancialmente, lo siguiente:

1. Que, para efectos de la verificación correspondiente que se debió efectuar por parte de este organismo electoral, en relación con el cumplimiento de las normas en materia de paridad, concretamente con aquellos partidos políticos integrantes de la Coalición “Por un Coahuila Seguro”, de debieron considerar las postulaciones efectuadas bajo la coalición y aquellas que éstos llevaron a cabo de forma individual;
2. Que al considerarse las postulaciones efectuadas, tanto por la coalición como las que se realizaron en lo individual, se debió respetar el porcentaje mínimo, en lo que resulte exigible y en la medida más aproximada, en cada uno de los bloques en los que se dividen los municipios que conforman el Estado de Coahuila de Zaragoza;
3. Que de los partidos políticos que integran la Coalición “Por un Coahuila Seguro”, solamente el Partido Revolucionario Institucional cumplió con el principio de paridad de género a cabalidad, no así los institutos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular.
4. Que los partidos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, no cumplieron cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales, por lo que se modificó el acuerdo número IEC/CG/147/2017, emitido por este Instituto Electoral de Coahuila en fecha doce (12) de abril del año en curso, en los términos señalados en la sentencia respectiva.
5. Que al haber incumplido con el principio de paridad, se le ordena a dichos institutos políticos que realicen las sustituciones pertinentes, a fin de que en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios de los bloques señalados en cada caso, postulen planillas encabezadas por el género femenino.
6. Que las sustituciones correspondientes en cada caso en concreto serán en los términos que se señalan en el propio fallo, mismos que, en plenitud de jurisdicción, determinó la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisándose que dichas sustituciones deberán efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

DÉCIMO OCTAVO. Que resulta pertinente dejar establecidas algunas de las reglas que, respecto a la paridad de género, se contemplaron en el acuerdo IEC/CG/060/2017:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- c) Deberán de equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (04) bloques registrando al menos el cuarenta (40) por ciento de un género distinto en cada bloque, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
	Municipios (14)	Municipios (10)	Municipios (7)	Municipios (7)
	Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez	Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatrociénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava	San Juan De Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera	San Pedro, Matamoros, Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo

d) Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición contará como un todo para cumplir con el principio de paridad.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, se procederá a analizar los ajustes realizados por los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, mismos que fueron presentados por escrito ante este organismo electoral, ello con la finalidad de verificar que las sustituciones que éstos efectuaron se hayan circunscrito a los términos expresados en el multicitado fallo, y resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género horizontal en las postulaciones municipales de los citados institutos políticos.

- **Partido Nueva Alianza:** en términos de la sentencia que nos ocupa, este partido político deberá sustituir, de entre las cinco candidaturas registradas individualmente en los municipios que integran el Bloque 2, una de las tres encabezadas por el género masculino, para que sea encabezada por el género femenino; dicha sustitución deberá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

Cabe precisar que las tres planillas encabezadas por el género masculino a las que se he hecho referencia en el párrafo precedente, fueron postuladas en los municipios de Allende, General Cepeda y San Buenaventura.

En ese sentido, el partido Nueva Alianza, a través del Oficio No. CDECOAH/181/2017, signado por el C. Jesús Hermilo Pader Menchaca, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Coahuila de Zaragoza, comunicó la sustitución ordenada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el municipio de General Cepeda.

Para mayor claridad, se muestran a continuación como se registró la planilla de dicho instituto político en el referido municipio, así como la sustitución comunicada a este organismo electoral:

Partido Nueva Alianza					
General Cepeda					
Planilla original			Planilla modificada		
Cargo	Nombre		Cargo	Nombre	
Presidente	JORGE LUIS ZAMORA RODRIGUEZ		Presidente	MARGARITA SOTO URIBE	
Síndico Propietario	JULIETA TELLO RODRIGUEZ		Síndico Propietario	JORGE LUIS ZAMORA RODRIGUEZ	
Síndico Suplente	MARIA DE LA CRUZ TELLO RODRIGUEZ		Síndico Suplente	MARIA DE LA CRUZ TELLO RODRIGUEZ	
1	Regidor	JESUS SANCHEZ RANGEL	1	Regidor	JESUS SANCHEZ RANGEL

	Propietario			Propietario	
1	Regidor Suplente	JOSE REFUGIO GUIA LLAMAS	1	Regidor Suplente	JOSE REFUGIO GUIA LLAMAS
2	Regidor Propietario	MARGARITA SOTO URIBE	2	Regidor Propietario	JULIETA TELLO RODRIGUEZ
2	Regidor Suplente	GLORIA PATRICIA ROBLES RODRIGUEZ	2	Regidor Suplente	GLORIA PATRICIA ROBLES RODRIGUEZ
3	Regidor Propietario	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ AGUIRRE	3	Regidor Propietario	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ AGUIRRE
3	Regidor Suplente	REYNALDO SOTO URIVE	3	Regidor Suplente	REYNALDO SOTO URIVE
4	Regidor Propietario	EVA MARIA DE LA ROSA LARA	4	Regidor Propietario	EVA MARIA DE LA ROSA LARA
4	Regidor Suplente	DIANA LOPEZ PEREZ	4	Regidor Suplente	DIANA LOPEZ PEREZ
5	Regidor Propietario	FERNANDO MANUEL BAZAN RODRIGUEZ	5	Regidor Propietario	FERNANDO MANUEL BAZAN RODRIGUEZ
5	Regidor Suplente	VICTOR MANUEL HERRERA JAIME	5	Regidor Suplente	VICTOR MANUEL HERRERA JAIME

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza cumple con el principio de paridad de género horizontal en sus postulaciones municipales, toda vez que realiza la sustitución correspondiente, en términos de la sentencia SM-JRC-9/2017, en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, el cual se ubica dentro del Bloque 2, planilla que desde ahora será encabezada por género femenino.

En tal virtud, las postulaciones efectuadas por el Partido Nueva Alianza, individualmente y en coalición, quedan de la siguiente forma:

Partido/Coalición	Bloque 1 13				Bloque 2 1				Bloque 3 7				Bloque 4				TOTAL 31			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
Nueva Alianza	1	100%	0	0%	3	60%	2	40%	1	33%	2	67%	1	100%	0	0%	6	60%	4	40%
TOTALES	10	77%	3	23%	4	40%	6	60%	4	57%	3	43%	3	43%	4	57%	21	57%	16	43%

- **Partido Verde Ecologista de México:** de igual manera, este partido político deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de Monclova para que la misma sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

En tal virtud, el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio sin número, de fecha veintidós (22) de mayo de la presente anualidad, comunicó a este organismo electoral respecto de la sustitución que, en cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2017, realizó en el municipio de Monclova.

En ese tenor, se muestran a continuación como se registró la planilla de dicho instituto político en el referido municipio así como la sustitución comunicada a este organismo electoral:

Partido Verde Ecologista de México			
Monclova			
Planilla original		Planilla modificada	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Presidente	ARMANDO JAVIER DE LA GARZA GAYTAN	Presidente	WENDOLY DOMINGUEZ MEZA
Síndico Propietario	WENDOLY DOMINGUEZ MEZA	Síndico Propietario	ARMANDO JAVIER DE LA GARZA GAYTAN
Síndico Suplente	CLAUDIA GABRIELA ORTIZ ORONA	Síndico Suplente	GERARDO ISAMEL ALONSO AGUILAR
1	Regidor Propietario CARLOS GUZMAN BARBOSA	1	Regidor Propietario MIRTHALA HERRERA SUAREZ
1	Regidor Suplente GERARDO ISAMEL ALONSO AGUILAR	1	Regidor Suplente CLAUDIA GABRIELA ORTIZ ORONA
2	Regidor Propietario MIRTHALA HERRERA SUAREZ	2	Regidor Propietario CARLOS GUZMAN BARBOSA
2	Regidor Suplente VIOLETA SOLIS BARRON	2	Regidor Suplente SIGIFREDO MENCHACA PALOS
3	Regidor Propietario JOSE GERARDO PADILLA MIRELES	3	Regidor Propietario ROSA ISELA CASTILLEJA GUTIERREZ
3	Regidor Suplente SIGIFREDO MENCHACA PALOS	3	Regidor Suplente RITA LOPEZ RIVAS
4	Regidor Propietario ROSA ISELA CASTILLEJA GUTIERREZ	4	Regidor Propietario JOSE GERARDO PADILLA MIRELES
4	Regidor Suplente RITA LOPEZ RIVAS	4	Regidor Suplente ELIUD ABISAI GUTIERREZ BALDERAS
5	Regidor Propietario SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	5	Regidor Propietario ERIKA ROCIO RENDON LARA
5	Regidor Suplente ELIUD ABISAI GUTIERREZ	5	Regidor Suplente MARTHA SILVIA RIVERA

		BALDERAS			MORALES
6	Regidor Propietario	ERIKA ROCIO RENDON LARA		6	Regidor Propietario SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTINEZ
6	Regidor Suplente	MARTHA SILVIA RIVERA MORALES		6	Regidor Suplente FERNANDO ZAMORA AYALA
7	Regidor Propietario	ANTONIO ALBERTO VILLARREAL LOBO		7	Regidor Propietario YANETH MARISOL ALVAREZ SANCHEZ
7	Regidor Suplente	FERNANDO ZAMORA AYALA		7	Regidor Suplente WENDY YANETH RAMOS GARCIA
8	Regidor Propietario	YANETH MARISOL ALVAREZ SANCHEZ		8	Regidor Propietario ANTONIO ALBERTO VILLARREAL LOBO
8	Regidor Suplente	WENDY YANETH RAMOS GARCIA		8	Regidor Suplente FERNANDO URISTA MORUA
9	Regidor Propietario	JOSE MANUEL OROZCO RODRIGUEZ		9	Regidor Propietario DORA PATRICIA GARCIA CASTILLO
9	Regidor Suplente	FERNANDO URISTA MORUA		9	Regidor Suplente TANIA STEPHANY IBARRA RODRIGUEZ
10	Regidor Propietario	DORA PATRICIA GARCIA CASTILLO		10	Regidor Propietario JOSE MANUEL OROZCO RODRIGUEZ
10	Regidor Suplente	TANIA STEPHANY IBARRA RODRIGUEZ		10	Regidor Suplente UZZIEL DE LA CRUZ VAZQUEZ
11	Regidor Propietario	RAMIRO HERNANDEZ GARCIA		11	Regidor Propietario VIOLETA SOLIS BARRON
11	Regidor Suplente	UZZIEL DE LA CRUZ VAZQUEZ		11	Regidor Suplente RAMIRO HERNANDEZ GARCIA

Asimismo, cabe precisar que no obstante que el Partido Verde Ecologista de México no señaló expresamente en su escrito el cargo que ocuparía en la nueva integración de la planilla el C. Ramiro Hernández García, éste debe ocupar el cargo del Décimo Primer Regidor Suplente, mismo que el propio partido no señaló quien lo ocuparía, ello en la inteligencia de que las sustituciones a efectuar debían realizarse de entre los integrantes de la planilla originalmente registrada.

De conformidad con lo expuesto, el Partido Verde Ecologista de México cumple con el principio de paridad de género horizontal en sus postulaciones municipales, toda vez que realiza la sustitución correspondiente, en términos de la sentencia SM-JRC-9/2017,

en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual se ubica dentro del Bloque 4, planilla que desde ahora será encabezada por género femenino.

En tal virtud, las postulaciones efectuadas por el Partido Verde Ecologista de México, individualmente y en coalición, quedan de la siguiente forma:

Partido/Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2				Bloque 3 7				Bloque 4 7				TOTAL 3			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PVEM	NP-		NP-		1	100%	0	0%	2	67%	1	33%	1	100%	0	0%	4	80%	1	20%
TOTALES	9	75%	3	25%	2	33%	4	67%	5	71%	2	29%	3	43%	4	57%	19	59%	13	41%

- Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila: que en términos de la sentencia SM-JRC-9/2017, el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de Zaragoza para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

Atento a lo anterior, el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de los oficios números Of/SIC/181/mayo/2017 y Of/SIC/182/mayo/2017, dio respuesta a lo ordenado mediante la sentencia SM-JRC-9/2017, comunicando la sustitución efectuada en el municipio de Zaragoza.

En ese tenor, se muestran a continuación como se registró la planilla de dicho instituto político en el referido municipio así como la sustitución comunicada a este organismo electoral:

Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila					
Zaragoza					
Planilla original			Planilla modificada		
Cargo	Nombre		Cargo	Nombre	
Presidente	EVERARDO MEDRANO SOLIS		Presidente	MARGARITA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ	
Síndico Propietario	MARGARITA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ		Síndico Propietario	EVERARDO MEDRANO SOLIS	
Síndico Suplente	PAULA MARTINEZ GUERRERO		Síndico Suplente	LUIS GERARDO GONZALEZ ALONSO	
1	Regidor Propietario	ALEJANDRO AMARO MARES	1	Regidor Propietario	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ARMENDARIZ

1	Regidor Suplente	SANTOS ALBERTO ANZUA CRUZ	1	Regidor Suplente	LLUVIA YANETH FRAGA VALERO
2	Regidor Propietario	MARIA GUADALUPE MARTINEZ ARMENDARIZ	2	Regidor Propietario	ALEJANDRO AMARO MARES
2	Regidor Suplente	LLUVIA YANETH FRAGA VALERO	2	Regidor Suplente	SANTOS ALBERTO ANZUA CRUZ
3	Regidor Propietario	ELIAS MORENO PEREZ	3	Regidor Propietario	CLAUDIA YANIRA VELEZ LUNA
3	Regidor Suplente	ABELARDO MATA PEÑA	3	Regidor Suplente	ALMA LETICIA GONZALEZ PIÑON
4	Regidor Propietario	CLAUDIA YANIRA VELEZ LUNA	4	Regidor Propietario	ELIAS MORENO PEREZ
4	Regidor Suplente	ALMA LETICIA GONZALEZ PIÑON	4	Regidor Suplente	ABELARDO MATA PEÑA
5	Regidor Propietario	LUIS ALBERTO VALERO LEDEZMA	5	Regidor Propietario	PAULA MARTINEZ GUERRERO
5	Regidor Suplente	LUIS GERARDO GONZALEZ ALONSO	5	Regidor Suplente	CLAUDIA ISELA SERRANO CERVANTES

De lo anterior, se advierte que el Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila cumple con el principio de paridad de género horizontal en sus postulaciones municipales, toda vez que realiza la sustitución correspondiente, en términos de la sentencia SM-JRC-9/2017, en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, el cual se ubica dentro del Bloque 2, planilla que desde ahora será encabezada por género femenino.

En tal virtud, las postulaciones efectuadas por el mencionado instituto político, individualmente y en coalición, quedan de la siguiente forma:

Partido/Coalición	Bloque 1		Bloque 2		Bloque 3 7			Bloque 4 7			TOTAL									
	M	%H	M	%H	M	%H	%	M	%H	%	M	%H	%							
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PSI	0	0%	1	100%	3	100%	0%	1	33%	2	67%	1	100%	0	0%	5	63%	3	38%	
TOTALES	9	69%	4	31%	4	50%	4	50%	4	57%	3	43%	3	43%	4	57%	20	57%	15	43%

- Partido de la Revolución Coahuilense: acorde a la sentencia SM-JRC-9/2017, el Partido de la Revolución Coahuilense deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de Viesca para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

Así, el Partido de la Revolución Coahuilense, a través del escrito sin número, de fecha veintidós (22) de mayo de la presente anualidad, comunicó a este organismo electoral respecto de la sustitución que, en cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2017, realizó en el municipio de Viesca.

En ese tenor, se muestran a continuación como se registró la planilla de dicho instituto político en el referido municipio así como la sustitución comunicada a este organismo electoral:

Partido de la Revolución Coahuilense					
Viesca					
Planilla original			Planilla modificada		
Cargo		Nombre	Cargo		Nombre
Presidente		GERARDO CORONADO DOMINGUEZ	Presidente		MA. ESTHER ESCOBEDO ROMERO
Síndico Propietario		MA. ESTHER ESCOBEDO ROMERO	Síndico Propietario		FELIPE RECIO VALERO
Síndico Suplente		BERTHA ALICIA VILLARREAL LOPEZ	Síndico Suplente		FELIPE RECIO DE AVILA
1	Regidor Propietario	FELIPE RECIO VALERO	1	Regidor Propietario	LAURA ZULEIMA SAMANIEGO RODRIGUEZ
1	Regidor Suplente	FELIPE RECIO DE AVILA	1	Regidor Suplente	BENITA MORALES ROMERO
2	Regidor Propietario	LAURA ZULEIMA SAMANIEGO RODRIGUEZ	2	Regidor Propietario	GERARDO CORONADO DOMINGUEZ
2	Regidor Suplente	BENITA MORALES ROMERO	2	Regidor Suplente	EDGAR ENRIQUEZ CAMACHO
3	Regidor Propietario	RUBEN CARRILLO RODRIGUEZ	3	Regidor Propietario	CLARAVEL CHAVEZ NAJERA
3	Regidor Suplente	EDGAR ENRIQUEZ CAMACHO	3	Regidor Suplente	YADIRA MORALES SANTACRUZ
4	Regidor Propietario	CLARAVEL CHAVEZ NAJERA	4	Regidor Propietario	RUBEN CARRILLO RODRIGUEZ
4	Regidor Suplente	YADIRA MORALES SANTACRUZ	4	Regidor Suplente	VALENTE CORONADO DOMINGUEZ
5	Regidor Propietario	JOSE LINO CHAVARRIA	5	Regidor Propietario	JOSE LINO CHAVARRIA

		VILLEGAS			VILLEGAS
5	Regidor Suplente	VALENTE CORONADO DOMINGUEZ	5	Regidor Suplente	BERTHA ALICIA VILLARREAL LOPEZ

De conformidad con lo expuesto, el Partido de la Revolución Coahuilense cumple con el principio de paridad de género horizontal en sus postulaciones municipales, toda vez que realiza la sustitución correspondiente, en términos de la sentencia SM-JRC-9/2017, en el municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, el cual se ubica dentro del Bloque 2, planilla que desde ahora será encabezada por género femenino.

En tal virtud, las postulaciones efectuadas por el Partido de la Revolución Coahuilense, individualmente y en coalición, quedan de la siguiente forma:

Partido/Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2				Bloque 3				Bloque 4 7				TOTAL 3			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PRC	NP	-	NP	-	2	100%	0	0%	0	0%	1	100%	1	100%	0	0%	3	75%	1	25%
TOTALES	9	75%	3	25%	3	43%	4	57%	3	60%	2	40%	3	43%	4	57%	18	58%	13	42%

- Partido Campesino Popular: este partido deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de General Cepeda para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

En ese sentido, el mencionado partido político, mediante oficio identificado con el número 0511, de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, comunicó a este organismo electoral respecto de la sustitución que, en cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2017, realizó en el municipio de General Cepeda.

Aunado a lo anterior, el Partido Campesino Popular, en fecha veintitrés (23) de mayo, remitió un diverso escrito por el cual realiza una precisión en alcance al diverso oficio por el que había comunicado el cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2017.

En ese tenor, se muestran a continuación como se registró la planilla de dicho instituto político en el referido municipio así como la sustitución comunicada a este organismo electoral:

Partido Campesino Popular					
General Cepeda					
Planilla original			Planilla modificada		
Cargo		Nombre	Cargo		Nombre
Presidente		EDUARDO JAVIER ALONZO NAVARRO	Presidente		FRANCISCA CEPEDA RAMOS
Síndico Propietario		MARIA DEL REFUGIO SOSA MONTEJANO	Síndico Propietario		MARIA DEL REFUGIO SOSA MONTEJANO
Síndico Suplente		MARIA GUADALUPE VALDES MANDUJANO	Síndico Suplente		MARIA GUADALUPE VALDES MANDUJANO
1	Regidor	FRANCISCO JAVIER	1	Regidor	EDUARDO JAVIER ALONZO

	Propietario	GARZA DOMINGUEZ		Propietario	NAVARRO
1	Regidor Suplente	JUAN GARZA DOMINGUEZ	1	Regidor Suplente	MARIA DE LOURDES SOSA LUNA
2	Regidor Propietario	JUANA COLIN BELMARES	2	Regidor Propietario	JUANA COLIN BELMARES
2	Regidor Suplente	SAN JUANA NOEMI VIELMA COLIN	2	Regidor Suplente	SAN JUANA NOEMI VIELMA COLIN
3	Regidor Propietario	ANTONIO GOMEZ GARCIA	3	Regidor Propietario	FRANCISCO JAVIER GARZA DOMINGUEZ
3	Regidor Suplente	JUAN ANTONIO OLIVARES RAMOS	3	Regidor Suplente	JUAN GARZA DOMINGUEZ
4	Regidor Propietario	FRANCISCA CEPEDA RAMOS	4	Regidor Propietario	ANTONIO GOMEZ GARCIA
4	Regidor Suplente	MARIA DE LOURDES SOSA LUNA	4	Regidor Suplente	JUAN ANTONIO OLIVARES RAMOS
5	Regidor Propietario	MARGARITO PEREZ MUÑOZ	5	Regidor Propietario	MARGARITO PEREZ MUÑOZ
5	Regidor Suplente	TEOFILO PEREZ DOMINGUEZ	5	Regidor Suplente	TEOFILO PEREZ DOMINGUEZ

De conformidad con lo expuesto, el Partido Campesino Popular cumple con el principio de paridad de género horizontal en sus postulaciones municipales, toda vez que realiza la sustitución correspondiente, en términos de la sentencia SM-JRC-9/2017, en el municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, el cual se ubica dentro del Bloque 2, planilla que desde ahora será encabezada por género femenino.

En tal virtud, las postulaciones efectuadas por el Partido de la Revolución Coahuilense, individualmente y en coalición, quedan de la siguiente forma:

Partido/Coalición	Bloque 1 12				Bloque 2				Bloque 6 3				Bloque 4 6				TOTAL 31			
	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%	M	%	H	%
Coalición	9	75%	3	25%	1	20%	4	80%	3	75%	1	25%	2	33%	4	67%	15	56%	12	44%
PCP	NP	-	NP	-	2	100%	0	0%	1	50%	1	50%	NP	-	NP	-	3	75%	1	25%
TOTALES	9	75%	3	25%	3	43%	4	57%	4	67%	2	33%	2	33%	4	67%	18	58%	13	42%

VIGÉSIMO. Que de igual manera, acorde con la sentencia SM-JRC-9/2017, el Partido Joven deberá sustituir la candidatura postulada en el municipio de Viesca para que sea encabezada por una mujer; dicha sustitución deberá efectuarse de entre los mismos integrantes de la planilla.

Sobre el particular, el Partido Joven, a través del escrito sin número, de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, suscrito por el C. Orlando Israel Puente Carranza, en su carácter de Presidente del mencionado partido político, comunicó lo siguiente:

(...)

Que por medio de la presente vengo a dar cumplimiento a la sentencia SM-JRC-9/2017 notificada al Instituto Político que represento mediante oficio IEC/SE/3348/2017 mediante el cual se hace de mi conocimiento lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Monterrey, en la cual se nos ordena sustituir la candidatura postulada en el municipio de Viesca para que sea encabezada por una mujer, siendo esta sustitución a efectuarse dentro de los mismos integrantes de la planilla, a lo cual me encuentro material y jurídicamente imposibilitado de hacer ya que en tiempo y forma y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizó un acta de asamblea ante la fe del Notario Público Número 37 Licenciado David Ortiz Ramirez con fecha 21 de mayo de 2017, mediante la cual se convocó a las integrantes de la planilla para que manifestaran quien de ellas sustituiría al Candidato ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ como candidata a la alcaldía del municipio de Viesca, a lo cual todas y cada una de las integrantes de la planilla respectiva en mención negaron de manera categórica el querer contender como candidatas a la alcaldía del municipio de Viesca por las diversas razones acotadas en la respectiva acta de asamblea que se anexa a la presente promoción.

Por lo que se desprende al acta de la asamblea convocada por el presidente del Consejo Estatal del Partido Joven JOSE IVAN RIVERA ninguna de las mujeres integrantes de la planilla aceptó el cargo de candidata a Presidenta Municipal por el Partido Joven en el municipio de Viesca, lo cual deja a nuestro instituto político sin la posibilidad de postular a una mujer de la misma planilla para el cargo de alcaldesa tal y como la sentencia lo solicita.

(...)

En ese sentido, dado que el partido político en mención no atiende lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, lo cual trae como consecuencia el incumplimiento del principio de paridad horizontal en la postulación municipal de mérito y a la sentencia misma, lo procedente es que este Consejo General de vista de dicho incumplimiento a la Autoridad Jurisdiccional que dictó la sentencia que nos ocupa, para los efectos legales a los que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, respecto a las boletas electorales en donde aparezcan las planillas afectadas por la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, se considera pertinente dejar asentado lo establecido en el artículo 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones, mismo que dispone que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

En esa tesitura, en atención a que las boletas electorales a utilizarse para el día de la jornada electoral del cuatro (04) de junio del presente año ya están impresas y bajo el debido resguardo en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, y dado que en la especie el órgano jurisdiccional federal no determinó la reimpresión de las boletas electorales de aquellos municipios en donde se llevarían a cabo las sustituciones ordenadas, éstas no sufren modificación alguna.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 278, 280, numeral 8 y 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 12, 13, 14, 17, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y dd), y 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 y 4 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las y los candidatos que participarán en la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017; y en base a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha veinte (20) de mayo del año en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Nueva Alianza por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

TERCERO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

CUARTO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

QUINTO. Se tiene al Partido Campesino Popular por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, en términos de lo expresado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo.

SEXTO. Se tiene al Partido Joven por incumpliendo con el principio de paridad horizontal y, en consecuencia, se da vista al respecto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, para los efectos legales a los que haya lugar, en su caso.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-9/2017, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017), pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y de los Comités Municipales Electorales de General Cepeda, Monclova, Viesca y Zaragoza, así como en algún periódico de circulación regional o local, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RÚBRICA

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

RÚBRICA

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



IEC/CG/171/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida del Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El veintinueve (29) de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la Comisión temporal de Normatividad.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El próximo cuatro (4) de junio del año en curso, se llevará a cabo la jornada electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado, Diputados locales e integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de este año, mediante el acuerdo 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación de la Comisión temporal de Normatividad, a la cual se le encomendó la tarea de elaborar los proyectos de reglamentos y lineamientos que fueran necesarios para el debido funcionamiento del Instituto, para su posterior aprobación por parte del referido Consejo.

NOVENO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

DÉCIMO. Que, derivado de los resultados de la jornada electoral a celebrarse el próximo cuatro (4) de junio del año en curso, estará latente la posibilidad de que uno o más partidos políticos locales recaigan el alguno de los supuestos del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

Artículo 78.

1. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:

a) No participar en un proceso electoral local ordinario.

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, diputados a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

e) Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto y/o Instituto Nacional, las obligaciones que le señala la normatividad electoral.

f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos.

g) Haberse fusionado con otro partido político.

DÉCIMO PRIMERO. Que, atendiendo a lo dispuesto por los incisos a), b), y c) del artículo 79 del referido Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Comités del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndose publicar en el Periódico Oficial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, derivado de la declaración de pérdida del registro de un partido político, se produce la liquidación del patrimonio propiedad del partido que se encuentre en ese supuesto, atendiendo así a lo dispuesto en el artículo 381, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que, de acuerdo al artículo 380 Bis, numeral 4, del citado Reglamento de Fiscalización, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, tiene entre sus atribuciones, las enmarcadas en los incisos a), e) y f) del artículo 344 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto expresa lo siguiente:

“Artículo 344.

1. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;

(...)

e) Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto;

f) Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas;

(...)”

Siendo así, como se ha expuesto en los considerandos anteriores, al término de la Jornada Electoral propia del Proceso Local Ordinario 2016 – 2017, y una vez que se haya realizado el cómputo total de la votación, el escenario en el que uno o más partidos políticos locales incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convertirá en una posibilidad real, por lo que, en estricta vigilancia a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, es obligación de este Instituto, estructurar el andamiaje regulatorio necesario para proceder a declarar la pérdida del registro de un partido político local, así como la posterior liquidación y adjudicación del patrimonio correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 380 Bis, numeral 4 y 381, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 12, 13, 14, 78, 79, incisos a), b) y c), 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334 y 344, incisos a) e) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida del Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES,
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y GLOSARIO**

Artículo 1. *La normatividad contenida en el presente Reglamento, es de orden público y de observancia general y obligatoria para todos los partidos políticos locales con registro vigente ante el Instituto Electoral de Coahuila, y tiene por objeto:*

- a) *Establecer el procedimiento administrativo de pérdida de registro, prevención y liquidación de los partidos políticos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 78 y 82 del Código.*
- b) *Establecer los procedimientos de fiscalización sobre la liquidación de los partidos políticos locales.*

Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 95, numeral 3 y 97 de la Ley General de Partido Políticos, así como al 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. *Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:*

- a) **Código:** *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- b) **Comisión:** *Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- c) **Consejo General:** *Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.*
- d) **Constitución Federal:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- e) **Constitución Local:** *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- f) **DEPPP:** *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- g) **INE:** *Instituto Nacional Electoral.*
- h) **Instituto:** *Instituto Electoral de Coahuila.*
- i) **LEGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) **LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*
- k) **Reglamento de Fiscalización del INE:** *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*
- l) **Secretario Ejecutivo.** *Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila*
- m) **Unidad Técnica:** *La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.*
- n) **Interventor:** *El interventor será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.*

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO
DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Artículo 3. *Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un partido político local, al acuerdo o resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un partido político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Federal, la LGPP y el Código.*

Artículo 4. *Para la declaratoria de pérdida de registro como partido político local debido a la causal estipulada en el inciso a) del artículo 78 del Código, ésta se deberá realizar por el Consejo General una vez concluido el proceso electoral en cuestión.*

Por su parte, para la referida declaratoria por las causales que se señalan en los incisos b) y c) del artículo 78 del Código, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del Tribunal, mismo que se remitirá al Consejo General para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5. *Cuando algún partido político local se encuentre en la causal establecida en el inciso d) del artículo 78 del Código, la Comisión, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 358, inciso g), del Código, podrá requerir al partido político local la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener el registro, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para tal efecto.*

Concluido el plazo, la Comisión emitirá el proyecto de dictamen, valorando los elementos de prueba presentados por el partido político, el cual deberá estar fundado y motivado, y será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 6. *Previo a la aprobación, en su caso, de la declaratoria de pérdida de registro, la Comisión citará al partido político correspondiente para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 4, del Código, manifieste lo que a su interés convenga.*

Artículo 7. *El partido político local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, como lo establece el inciso f) del artículo 78 del Código, deberá informarlo al Instituto por conducto del Consejero Presidente, anexando para tal efecto la siguiente documentación:*

- a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente; y*
- b) El acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo con sus normas estatutarias la disolución del partido político.*

El Consejero Presidente remitirá al Secretario Ejecutivo, el informe y sus anexos para que de inmediato instruya el inicio del procedimiento de liquidación del partido político.

Artículo 8. *Una vez decretada la fusión de un partido político con otro diverso, en términos del inciso g) del artículo 78 del Código, el Secretario Ejecutivo instruirá la suspensión de manera inmediata de la ministración de financiamiento público a los partidos políticos fusionados.*

Posteriormente, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en el que se apruebe el convenio respectivo, en términos del artículo 77 del Código, el cual deberá estar debidamente fundado, motivado y en el que deberá declararse la desaparición de la figura del partido político que corresponda, así como la declaración formal del registro que subsiste.

Artículo 9. *La declaratoria de pérdida de registro de un partido político no afectará los triunfos obtenidos por los candidatos del partido político en las elecciones conforme al principio de mayoría relativa, ni en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, así como la relativa a los integrantes de los Ayuntamientos por el mismo principio.*

Artículo 10. *En caso de que un partido político local pierda su registro durante la etapa preparatoria del proceso electoral, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a registrar candidatos; si ya se hubieren registrado se cancelarán automáticamente los registros de candidatos, fórmulas o planillas.*

La única excepción a lo ordenado con antelación será el procedimiento que insten los partidos políticos nacionales que opten por obtener el registro como partido político local, en términos del artículo 27, numeral 2, del Código, en relación con el diverso 95, numeral 5, de la LGPP.

Artículo 11. *El órgano interno, dirigentes y candidatos del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la Ley General de Partidos Políticos, el Código, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.*

Artículo 12. Una vez que la Comisión haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, emitirá el dictamen correspondiente, lo remitirá al Consejo General, el cual en la próxima sesión lo discutirá, acordará y, en su caso, lo aprobará, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 3, de la Constitución Local, el Instituto dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 14. El procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:

- a) Preventiva;
- b) De liquidación; y
- c) De adjudicación.

Artículo 15. La Comisión, con la finalidad de atender los asuntos concernientes a la pérdida del registro y liquidación de los partidos políticos locales, será la responsable directa del procedimiento de liquidación en todas y cada una de las fases que establece este Reglamento, para lo cual podrá auxiliarse de la DEPPP, de la Unidad Técnica, del personal adscrito al Instituto, y de quien o quienes al efecto se comisione por el Instituto.

Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

Artículo 16. El interventor podrá designarse en forma indistinta del personal profesional adscrito al Instituto, o seleccionarse de la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, con registro vigente, o bien por algún otro mecanismo que estime pertinente la Comisión.

Si el interventor es un profesional especialista externo al Instituto, se le cubrirá una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Presidencia del Consejo General, previa aprobación del Comité de Administración del Instituto.

Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se contratarán las personas necesarias para auxiliar al interventor en el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación, y tendrá, además de las obligaciones previstas en el artículo 97 de la LGPP, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que la normatividad aplicable le encomienden;
- b) Supervisar, vigilar y responder del correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que la Presidencia del Consejo General, la Unidad Técnica o la Comisión determinen;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Tomar de oficio las medidas que estime convenientes para eficientar el procedimiento de prevención o liquidación correspondiente;

- f) *Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.*
- g) *Realizar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;*
- h) *Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;*
- i) *Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;*
- j) *Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;*
- k) *Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;*
- l) *Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.*

Artículo 18. *El Interventor designado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Contar con título profesional a nivel licenciatura, preferentemente con conocimientos en materia contable, auditoría o fiscalización en el ámbito político-electoral y experiencia de cuando menos tres años; en caso de que el Interventor sea externo, además deberá acreditar experiencia en materia concursal de cuando menos tres años;*
- b) *Gozar de buena reputación;*
- c) *No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;*
- d) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación;*
- e) *No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y*
- f) *Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General, cuando el Interventor sea externo.*

Artículo 19. *La designación del interventor será notificada de inmediato al partido político en liquidación, a través de su representante ante el Consejo General y en ausencia del mismo, en el domicilio social del partido político o en caso extremo por estrados. En tanto el Interventor no hubiere sido designado y notificado del cargo, los dirigentes del partido político en liquidación y el encargado del órgano interno continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para el interventor.*

Artículo 20. *El Interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio, que por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares se cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, sin perjuicio de la reparación que en su caso sea exigible en los términos de la normatividad aplicable.*

Artículo 21. *En el supuesto de que el interventor incumpla con las obligaciones a su cargo, el nombramiento hecho a su favor será revocado en forma inmediata sin mayor trámite, sin perjuicio, si procediere, sancionar administrativamente al interventor removido o en su caso denunciar ante la autoridad competente los delitos penales que en forma presuncional o material haya cometido, siendo la Secretaría Ejecutiva del Instituto la única legitimada para formular las correspondientes denuncias o querellas.*

La Comisión, en sustitución del liquidador removido, designará a otro interventor, quien asumirá las facultades y obligaciones concernientes a partir de su nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO FASE PREVENTIVA

Artículo 22. *En caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.*

Artículo 23. *La fase preventiva dará inicio:*

- a) *Para el caso previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso a), b) y c), del Código, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyan los cómputos oficiales de la elección respectiva.*
- b) *Para el caso previsto en el artículo 78, numeral 1, incisos d), e) y g) del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que el Consejo determine la procedencia de la causa o de la solicitud respectiva;*
- c) *Para el caso previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso f), del Código, a partir del día siguiente a la fecha en que el órgano del partido político estatal facultado para ello tome la determinación respectiva e informe al Instituto, lo que deberá ocurrir dentro de las 48 horas siguientes.*

La Comisión notificará mediante oficio a los partidos políticos que se encuentren en dichos supuestos, el inicio de la fase preventiva, la cual podrá ser a través de su representante ante el Consejo.

Artículo 24. *Una vez iniciada la fase preventiva, de inmediato se abrirá una cuenta bancaria que se denominará “Accesoria”, misma que se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y del dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.*

A fin de administrar los recursos financieros de la mejor manera posible, el Interventor, con la anuencia de la Unidad Técnica y de manera conjunta con la Comisión, podrá realizar inversiones financieras, las cuales deberán ser en instrumentos libres de riesgo.

Artículo 25. *En la cuenta bancaria Accesoria, se depositará lo siguiente:*

- a) *Los fondos de las cuentas bancarias para la administración de los recursos de los partidos políticos obtenidos por el financiamiento público otorgado por el Instituto y los fondos de la cuenta bancaria, para la administración de los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.*
- b) *Las ministraciones retenidas del partido político;*
- c) *El efectivo disponible; y*
- d) *Los ingresos derivados del financiamiento privado que reciban durante el desarrollo del procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones.*

Los fondos depositados en la cuenta accesoria se utilizarán para cubrir, en su caso, los honorarios del interventor y sus respectivos auxiliares, los avalúos que se practiquen y las sanciones de carácter económico que el Consejo General imponga al partido político respectivo, así como cualquier otro gasto que se genere con motivo del desahogo del procedimiento.

La cuenta bancaria “accesoria”, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 26. *En la fase preventiva, serán obligaciones de los partidos políticos las siguientes:*

- a) Recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados;*
- b) Suspender los pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;*
- c) Abstenerse de enajenar activos del partido político;*
- d) Abstenerse de realizar depósitos, retiros o cualquier otro movimiento en las cuentas bancarias pertenecientes al partido político;*
- e) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.*
- f) Proponer al Interventor una relación de los gastos necesarios para la administración del partido político en liquidación;*
- g) Proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos;*
- h) Colaborar con el Interventor y sus auxiliares durante el procedimiento de liquidación;*
- i) Las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y este Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.*

El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones señaladas anteriormente, dará lugar a la aplicación de las medidas de apremio que determine el Consejo General y que se encuentran señaladas en el Código.

Artículo 27. *Durante la fase preventiva, el partido político de que se trate, podrá ejecutar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Código y del presente Reglamento.*

Artículo 28. *Las ministraciones de financiamiento público del partido en proceso de liquidación, serán depositadas en la cuenta bancaria accesoria.*

Artículo 29. *Una vez que el interventor haya sido designado, se presentará en las instalaciones del Comité Estatal o su equivalente del partido político, para reunirse con el o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas y asumir las funciones encomendadas en este Reglamento; de dicha reunión se levantará acta circunstanciada que firmarán los presentes; si el o los responsables del órgano interno se niegan a firmar o a recibir copia del acta, se asentará dicha circunstancia, sin que afecte la validez de la misma.*

Artículo 30. *En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, misma que será formalizada a través del acta que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se reciben;*
- b) El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes;*
- c) La documentación original expedida a nombre del partido político en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;*
- d) El inventario y las características físicas de los bienes;*
- e) Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes;*

f) *La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega; y*

g) *La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el partido político en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.*

Artículo 31. *El interventor tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político, así como a cualquier otro documento o medio procesable de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones; asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones, así como obtener la información que requiera y los respaldos gráficos que considere necesarios.*

Artículo 32. *El Partido Político Local y sus representantes están obligados a colaborar con el interventor, debiendo proporcionarle, en el acto previsto en el artículo 29 del presente Reglamento, lo siguiente:*

a) *Estados financieros auditados de los últimos dos años.*

b) *Relación de acreedores y deudores, con nombre, domicilio y fecha de vencimiento de sus créditos.*

En caso de que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del interventor, el Secretario Ejecutivo, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos, se presentará la denuncia correspondiente.

El interventor informará a la Comisión de las irregularidades que, en el desempeño de sus funciones, encuentre en la documentación sujeta a revisión o respecto de hechos en que incurran los responsables o dirigentes del partido político de que se trate.

Artículo 33. *De estimarlo necesario, el interventor podrá solicitar a la Comisión que, o a través de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva, solicite al INE los informes que prevé la LGPP, que están obligados a presentar los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización del INE o a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo.*

Artículo 34. *En la fase preventiva, el interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.*

Artículo 35. *Al finalizar su inventario, y dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles, el interventor entregará a la Comisión un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre y monto de cada deudor.*

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político.

Artículo 36. *Si posterior al procedimiento de prevención, un partido político mantiene el registro o inscripción del mismo en virtud de sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, debidamente notificada al Instituto, la Secretaría Ejecutiva notificará dicha resolución a la entidad política interesada y a la Comisión.*

En este supuesto, el partido político podrá reanudar sus operaciones financieras y el Instituto le restituirá el saldo acumulado en la cuenta bancaria “accesoria”.

Asimismo, le hará entrega de las ministraciones del financiamiento público que no hayan sido entregadas, menos los recursos que hubieran sido utilizados con motivo del presente procedimiento.

Artículo 37. *La declaratoria, resolución o sentencia por la que la autoridad competente determine la pérdida del registro legal, y ésta quedare firme, traerá como consecuencia que el partido político pierda su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, así como el goce de sus derechos y las prerrogativas que la Ley concede.*

A partir de este momento iniciará formalmente el periodo de liquidación conforme al siguiente capítulo.

Artículo 38. Una vez decretada la pérdida de registro del partido político local, inmediatamente se deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del INE, respecto del proceso de liquidación que se realizará.

Artículo 39. Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político en liquidación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 40. Una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General hará la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación o conclusión de operaciones, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los partidos políticos estatales al entrar en liquidación o conclusión de operaciones, concluirán sus operaciones financieras derivadas de todas las fuentes de financiamiento previstas en el Código.

Artículo 41. Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el artículo anterior, el interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político respectivo, para que pueda cumplir con las obligaciones que le impone el presente Reglamento.

El liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer efectivas las cantidades a favor y cubrir los pasivos pendientes; si se trata de un especialista seleccionado, seguirá gozando de la remuneración u honorarios que viniera percibiendo como interventor.

Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se designarán o contratarán según el caso, las personas necesarias para auxiliar al liquidador en el desempeño de sus funciones; los que ya hubieren sido contratados en el periodo de prevención, podrán recontractarse como auxiliares bajo las mismas condiciones.

Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros, se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, la Secretaría Ejecutiva, a petición de aquel, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y en el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos del fuero común o delitos electorales, se denunciarán para los efectos legales.

Artículo 42. Con base en la relación de cuentas por pagar contenidas en el informe elaborado en el periodo de prevención, el liquidador elaborará una relación de pago en orden de prelación aplicando los criterios establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE, así por lo dispuesto en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracciones II y IV de la LGPP, en cuanto a que deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, así como ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

En caso necesario, el liquidador tomará en cuenta la prelación legal señalada en el citado Reglamento de Fiscalización del INE, y a falta de disposición expresa se estará a lo señalado en materia civil federal sobre concurrencia y prelación de créditos.

Artículo 43. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político o los partidos políticos, se realizará de la siguiente manera:

- I. El liquidador deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación o conclusión de operaciones, según el caso, con base en la contabilidad del partido político y los demás documentos que permitan determinar su pasivo.

- II. *Una vez elaborada la lista de acreedores, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la ciudad en donde tenga sus oficinas de representación estatal a través de las instancias administrativas del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de las publicaciones respectivas.*
- III. *La solicitud de reconocimiento de crédito deberá contener lo siguiente:*
- a) *Nombre completo, firma y domicilio del acreedor; y en su caso teléfono, exhibir original para su cotejo y entregar fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía;*
 - b) *La cuantía del crédito;*
 - c) *Las garantías condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada; y*
 - d) *Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral y judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.*
- IV. *En caso de que no tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.*

Artículo 44. *Transcurrido el plazo al que se refiere la fracción II del artículo anterior, y dentro del término de cinco días hábiles siguientes, se procederá de inmediato a liquidar los adeudos a cargo del partido político, en términos de lo indicado en el presente Reglamento, para lo cual el liquidador realizará lo siguiente:*

- a) *Dispondrá de los fondos depositados y transferidos en la cuenta bancaria "accesoria".*
- b) *Procederá a la enajenación directa de los bienes, los cuales podrán venderse a cualquier interesado al precio mínimo que indique el avalúo emitido por perito y que se practique para tales efectos.*
- c) *Los peritos valuadores, interventores, liquidadores, auxiliares, dirigentes, representantes, trabajadores del partido político en liquidación o conclusión de operaciones, o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información privilegiada, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes valuados que se busca hacer líquidos.*
- d) *Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.*
- e) *Cuando el monto del pago sea superior a las quinientas unidades de medida y actualización, se deberá realizar a través de la cuenta bancaria accesoria a que se refiere el presente Reglamento y en la ficha correspondiente se deberá asentar el nombre y la firma del beneficiario del pago.*
- f) *En todo caso, el liquidador deberá conservar la ficha original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos y egresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.*

Artículo 45. *Con base en la relación de cuentas por cobrar contenidas en el informe elaborado en el período de prevención, el liquidador efectuará los trámites administrativos necesarios, o ejercerá las acciones legales a que haya lugar, a efecto de cobrar los adeudos a favor del partido político respectivo.*

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA ADJUDICACIÓN**

Artículo 46. *En caso de que, una vez cubiertos los pasivos y cobrados los créditos a favor, por parte del liquidador, exista un saldo final positivo, en cuentas de cheques o en bienes muebles o inmuebles, el mismo deberá ser entregado al Instituto, a fin de que esté realice la entrega final al patrimonio del Estado de Coahuila por conducto del Consejo General del Instituto.*

A su vez, el Gobierno del Estado de Coahuila adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico del Estado de Coahuila.

Artículo 47. *Después de que el liquidador culmine con las operaciones señaladas en la presente sección, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente; el Informe será entregado a la Comisión.*

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DURANTE LOS PROCESOS DE
PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDO POLÍTICOS**

Artículo 48. *La Comisión, con independencia de las facultades establecidas en el Código, y en su caso, en el acuerdo correspondiente, tanto en el proceso de prevención como en materia de liquidación o conclusión de operaciones del partido político, tendrá por ministerio del presente Reglamento, las siguientes facultades:*

- a) Fungir como supervisor y vigilar la actuación del interventor, del liquidador y sus auxiliares respectivamente, así como de los actos realizados por el partido político sujeto a este procedimiento y a la administración de sus recursos;*
- b) Solicitar al interventor, liquidador y a sus auxiliares respectivamente, información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político; y*
- c) Solicitar al interventor, liquidador y a sus auxiliares respectivamente, información por escrito sobre cuestiones relativas a su desempeño.*

Si durante el desarrollo de los procedimientos de liquidación o conclusión de operaciones, se tiene conocimiento de alguna situación que pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Instituto, la Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

La Comisión tendrá la obligación de informar mensualmente al Consejo General, sobre la situación que guardan los procesos de prevención, liquidación o conclusión de los partidos políticos.

Artículo 49. *La aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, es independiente de las responsabilidades que puedan en su caso, exigirse al interventor, liquidador y a sus auxiliares respectivamente o encargados del órgano interno del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de prevención, liquidación o conclusión de operaciones y destino de los bienes, frente a otras autoridades.*

Artículo 50. *Serán de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en el presente Reglamento, las disposiciones contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE y demás normatividad del INE en la materia.*

SEGUNDO: El Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales del Instituto Electoral de Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RÚBRICA
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



CERT. 1013/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes: **4.1).**- Cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas;...
-

El Alcalde solicita continuar con el siguiente punto del Orden del Día. La Secretaria del Ayuntamiento comunica que el CUARTO punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes: **4.1).**- Cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas; **4.2).**- Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta, con una superficie total de 42,989.016 m²; **4.3).**- Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la Calle Timbre en la colonia Postal Cerritos, con una superficie total de 1,000 m²; **4.4).**- Cambio de uso de suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas, con una superficie total de 1,419.05 m²; **4.5).**- Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Alta H – 5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes, con superficie total de 1,595.00 m²; **4.6).**- Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H - 3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2, E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n, con una superficie total de 252,555.5 m²; **4.7).**- La Asignación de Nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento “Loma Linda” **4.8).**- La

Asignación de Nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas” **4.9).**- La Asignación de Nomenclatura de las calles 8-A, 8-B, y 15-A en el fraccionamiento “Mirasierra” **4.10).**- La Asignación de Nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra”. Se otorga la palabra al Secretario de la Comisión, Regidor José Luis García de la Peña, para el desahogo del **primer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al **cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **diez de febrero de dos mil diecisiete, la C. María Teresa de Jesús Martínez de los Reyes,** solicitó el **cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas.**

SEGUNDO.- Que con fecha **dieciséis de febrero del dos mil diecisiete,** el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, **emitió opinión favorable,** para que se realice el **cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas.**

TERCERO.- Que con fecha **diecisiete de febrero del dos mil diecisiete,** la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **ocho de marzo del dos mil diecisiete,** la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cinco de abril del dos mil diecisiete,** la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la inspección física de un **predio rustico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas, respecto al cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente,** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo que establece que las y los Regidores deberán realizar por lo menos una inspección física de los bienes inmuebles relacionados con las solicitudes presentadas ante la propia Comisión.

SEXTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete,** la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó el primer estudio y análisis de los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó el segundo estudio y análisis, aprobándose por unanimidad, el **cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas.**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza el **cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas.**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a la **C. María Teresa de Jesús Martínez de los Reyes.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 103/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de rumbo de Vialidad Futura de 40 metros hacia camino existente, en un predio rústico ubicado en Los Llanos de Aguanueva en la Zona Industrial de Derramadero en el Municipio de Saltillo, con una superficie total de 103-72.92.69 hectáreas.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a la C. María Teresa de Jesús Martínez de los Reyes, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Tres) 03 hojas, escritas por ambos lados las dos primeras y la tercera por su frente, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1018/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:...**4.2).**- Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta, con una superficie total de 42,989.016 m²;...

.....

El Regidor José Luis García de la Peña, Secretario de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **segundo** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m².**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **tres de marzo del dos mil diecisiete**, la Arq. Georgina Araceli Aguilar Almaraz, solicitó el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m².**

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de marzo del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, **emitió opinión favorable**, para que se realice el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m².**

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la inspección física de un **predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m², respecto al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo que establece que las y los Regidores deberán realizar por lo menos una inspección física de los bienes inmuebles relacionados con las solicitudes presentadas ante la propia Comisión.

SEXTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad, el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m².**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m².**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo a la **Arq. Georgina Araceli Aguilar Almaraz**.

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete**.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 104/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad de Media H-3, Corredor Urbano CU-3 Comercio/Servicios e Industria Ligera (L) a Habitacional con Densidad Media Alta (H-4), para un predio ubicado en la acera norte del Blvd. Jesús Valdés Sánchez a 100 metros al oriente de la calle Loma Alta de esta ciudad, con una superficie total de 42,989.016 m².

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a la Arq. Georgina Araceli Aguilar Almaraz, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1023/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.3).- Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la Calle Timbre en la colonia Postal Cerritos, con una superficie total de 1,000 m²;...**

El Regidor José Luis García de la Peña, Secretario de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **tercer** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m².**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **quince de febrero del dos mil diecisiete**, el C. César Andrés Macías Aldama, solicitó el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m².**

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de marzo del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, **emitió opinión favorable**, para que se realice el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a**

Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m².

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la inspección física de **la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m², respecto al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo que establece que las y los Regidores deberán realizar por lo menos una inspección física de los bienes inmuebles relacionados con las solicitudes presentadas ante la propia Comisión.

SEXTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad, **el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m².**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m².**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **C. César Andrés Macías Aldama**.

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete**.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro López Villarreal, Acalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 105/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Media Alta H-4 a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la regularización de un taller de fabricación de block, ubicado en la acera oriente de la calle Cedros No. 2411 a 20.00 metros al norte de la calle Timbre en la colonia Postal Cerritos de esta ciudad, con una superficie total de 1,000 m².

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al C. César Andrés Macías Aldama, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:...**4.4).**- Cambio de uso de suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas, con una superficie total de 1,419.05 m²;...

El Regidor Jorge García de la Peña Quintero, integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **cuarto** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al **cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m².**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **nueve de marzo del dos mil diecisiete, el C. Julio César Saldaña Martínez.,** solicitó el **cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m².**

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de marzo del dos mil diecisiete,** el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, **emitió opinión favorable,** para que se realice el **cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m².**

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la inspección física de un **predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m², respecto al cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo que establece que las y los Regidores deberán realizar por lo menos una inspección física de los bienes inmuebles relacionados con las solicitudes presentadas ante la propia Comisión.

SEXTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad, el **cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m².**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza el **cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m².**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **C. Julio César Saldaña Martínez**.

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete**.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro López Villarreal, Acalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor y Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 106/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Corredor Urbano CU-2 Habitacional/Comercio/Servicio a Corredor Urbano CU-4 Comercio/Servicio/Industria Ligera, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de productos de empaque-cajas de corrugado, sheey y películas stretch, en un predio ubicado en el Lote 4 del Blvd. Otilio González No. 3882 en el fraccionamiento Las Tetillas de esta ciudad, con una superficie total de 1,419.05 m².

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al C. Julio César Saldaña Martínez, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.5).- Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Alta H – 5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes, con superficie total de 1,595.00 m²;...**
-

El Regidor Jorge García de la Peña Quintero, integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **quinto** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m².**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis**, el C. José Santos Navarro Rodríguez, Gerente Único de **NARO MAQUINADOS S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m².**

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de marzo del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, **emitió opinión favorable**, para que se realice el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m².**

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la inspección física de un **predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m², respecto al cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo que establece que las y los Regidores deberán realizar por lo menos una inspección física de los bienes inmuebles relacionados con las solicitudes presentadas ante la propia Comisión.

SEXTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad, el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m².**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m².**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **C. José Santos Navarro Rodríguez, Gerente Único de NARO MAQUINADOS S. DE R.L. DE C.V.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los cuatro días del mes de mayo **del dos mil diecisiete.**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado,

Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro López Villarreal, Alcalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto. Procediéndose a formular el siguiente:

ACUERDO 107/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Alta H-5 a Industria Ligera L, para la instalación de un taller de maquinado con torno, en un predio ubicado en la calle 5 esquina con calle 34 de la colonia Lourdes de esta ciudad, con una superficie total de 1,595.00 m².

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al C. José Santos Navarro Rodríguez, Gerente Único de NARO MAQUINADOS S. DE R.L. DE C.V., a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1038/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.6).**- Cambio de uso de suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H - 3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2, E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n, con una superficie total de 252,555.5 m²;...

.....

El Regidor Jorge García de la Peña Quintero, integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **sexto** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen relativo al **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m².**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la Planeación Municipal del Desarrollo Urbano

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **diecisiete de febrero del dos mil diecisiete**, el **C. Arturo Mendel Gruenebaum, Representante Legal de Desarrollos y Proyectos Mendel, S.A. de C.V.**, solicitó el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m².**

SEGUNDO.- Que con fecha **nueve de marzo del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, **emitió opinión favorable**, para que se realice el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m².**

TERCERO.- Que con fecha **trece de marzo del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **diecisiete de marzo del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la inspección física de un **predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m², respecto del cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo que establece que las y los Regidores deberán realizar por lo menos una inspección física de los bienes inmuebles relacionados con las solicitudes presentadas ante la propia Comisión.

SEXTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad, el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y**

E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m².

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

SEGUNDO.- Se autoriza el **cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m².**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **C. Arturo Mendel Gruenebaum, Representante Legal de Desarrollos y Proyectos Mendel, S.A. de C.V.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro López Villarreal, Acalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 108/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia el cambio de uso del suelo de Habitacional con Densidad Intermedia H-3.7 a Habitacional con Densidad Baja H-2 y E1 y E2 así como la cancelación de la vialidad secundaria Fermín Espinoza Armillita en su tramo de Camino a Los Ramones a la

Prolongación Blvd. El Minero, en un predio ubicado en el camino a Los Ramones s/n de esta ciudad, con una superficie total de 252,555.5 m².

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al C. Arturo Mendel Gruenebaum, Representante Legal de Desarrollos y Proyectos Mendel, S.A. de C.V., a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1043/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.7).**- La Asignación de Nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento "Loma Linda;...

.....

El Regidor José Luis García de la Peña, Secretario de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **séptimo** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, la **asignación de nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento "Loma Linda" de esta ciudad.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, la Comisión presentará ante Cabildo, el dictamen fundado y motivado de asignación o cambio de nomenclatura, que en su caso aprobará el Ayuntamiento.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 219 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el municipio de Saltillo, es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, el **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal**, solicitó la **asignación de nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento “Loma Linda” de esta ciudad.**

SEGUNDO.- Que con fecha **veintidós de febrero del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió **opinión favorable**, respecto de la **asignación de nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento “Loma Linda” de esta ciudad.**

TERCERO.- Que con fecha **doce de abril del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **dieciocho de abril del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por **unanimidad**, la **asignación de nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento “Loma Linda” de esta ciudad.**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 9, 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO.- Se autoriza la **asignación de nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento “Loma Linda” de esta ciudad.**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla

Lic. Jorge De la Peña Quintero

Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Procediéndose a formular el siguiente:

ACUERDO 109/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia la asignación de nomenclatura de la calle Albarda en el fraccionamiento Loma Linda.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados la primera y la segunda por su frente, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1049/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.8).- La Asignación de Nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas“;...**

.....

El Regidor José Luis García de la Peña, Secretario de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **octavo** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, la **asignación de nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas” de esta ciudad.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, la Comisión presentará ante Cabildo, el dictamen fundado y motivado de asignación o cambio de nomenclatura, que en su caso aprobará el Ayuntamiento.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 219 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el municipio de Saltillo, es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, el **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal**, solicitó la **asignación de nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas” de esta ciudad.**

SEGUNDO.- Que con fecha **veintidós de febrero del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió **opinión favorable**, respecto de la **asignación de nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas” de esta ciudad.**

TERCERO.- Que con fecha **doce de abril del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **dieciocho de abril del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por **unanimidad**, la **asignación de nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas” de esta ciudad.**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 9, 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO.- Se autoriza la **asignación de nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como “Las Margaritas” de esta ciudad.**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 110/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia la asignación de nomenclatura de la calle Santa Felicitas en el asentamiento humano conocido como Las Margaritas.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados la primera y la segunda por su frente, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)

CERT. 1054/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.9).**- La Asignación de Nomenclatura de las calles 8-A, 8-B, y 15-A en el fraccionamiento “Mirasierra”;...

.....
El Regidor José Luis García de la Peña, Secretario de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **noveno** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

**ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, la **asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, la Comisión presentará ante Cabildo, el dictamen fundado y motivado de asignación o cambio de nomenclatura, que en su caso aprobará el Ayuntamiento.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 219 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el municipio de Saltillo, es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, el **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal**, solicitó la **asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

SEGUNDO.- Que con fecha **veintidós de febrero del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió **opinión favorable**, respecto de la **asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

TERCERO.- Que con fecha **doce de abril del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **dieciocho de abril del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por **unanimidad**, la **asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 9, 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO.- Se autoriza la **asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro López Villarreal, Acalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 111/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia la asignación de nomenclatura de las calles 8-A, 8-B y 15-A, en el fraccionamiento Mirasierra.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1060/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico siguientes:... **4.10).**-
 La Asignación de Nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra”.
-

El Regidor Jorge García de la Peña Quintero, integrante de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procede a dar lectura al **décimo** dictamen, mismo que se transcribe a continuación:

ING. ISIDRO LÓPEZ VILLARREAL,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, la **asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de Saltillo y artículo 18 fracción XXII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, son facultades de las y los Regidores presentar ante el cabildo los dictámenes correspondientes a su Comisión.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, la Comisión presentará ante Cabildo, el dictamen fundado y motivado de asignación o cambio de nomenclatura, que en su caso aprobará el Ayuntamiento.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 219 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones para el municipio de Saltillo, es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, el **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal**, solicitó la **asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

SEGUNDO.- Que con fecha **veintidós de febrero del dos mil diecisiete**, el Consejo Municipal de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió **opinión favorable**, respecto de la **asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

TERCERO.- Que con fecha **doce de abril del dos mil diecisiete**, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó este caso con la documentación correspondiente a la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que con fecha **dieciocho de abril del dos mil diecisiete**, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente para su estudio y análisis y en su caso aprobación por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

QUINTO.- Que con fecha **cuatro de mayo del dos mil diecisiete**, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por **unanimidad**, la **asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 9, 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y 11, 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO.- Se autoriza la **asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento “Mirasierra” de esta ciudad.**

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este acuerdo al **Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal.**

SEXTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los **cuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete**

A T E N T A M E N T E

Mtra. Ma. Mayela Hernández Valdés
Presidenta de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. José Luis García De la Peña
Secretario de la Comisión
(Rúbrica)

Ing. Eduardo Ramón De la Peña Padilla
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

Lic. Jorge De la Peña Quintero
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro

López Villarreal, Alcalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico y Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 112/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, en consecuencia la asignación de nomenclatura de las calles 9-A, 10-A y 10-B, en el fraccionamiento Mirasierra.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndica y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique acuerdo al Lic. Pedro Alfonso Salazar Picón, Director de Regularización de la Tenencia de la Tierra Municipal, a las Direcciones Municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dos) 02 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



CERT. 1067/2017

LA C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO, SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1527/11/2017, de fecha 11 de Mayo de dos mil diecisiete, la que contiene el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 6. Dictamen de la Comisión de Movilidad y Transporte relativo a 30 solicitudes de concesionarios interesados en obtener prórroga para las concesiones del servicio de transporte público urbano en sus diversas modalidades, de las cuales son titulares y tuvieron vencimiento el 31 de diciembre de 2016.

.....

El Alcalde solicita continuar con el siguiente punto del Orden del Día. La secretaria comunica que el SEXTO punto consiste en Dictamen de la Comisión de Movilidad y Transporte relativo a 30 solicitudes de concesionarios interesados en obtener prórroga para las concesiones del servicio de transporte público urbano en sus diversas modalidades, de las cuales son titulares y tuvieron vencimiento el 31 de diciembre de 2016. Se otorga la palabra a su Presidente, Regidor Eduardo de la Peña Padilla para el desahogo de este punto, mismo que se transcribe a continuación:

**HONORABLE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Movilidad y Transporte, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente Dictamen relativo a las solicitudes de concesionarios interesados en obtener **prórroga** para las concesiones del servicio de transporte público urbano en sus diversas modalidades, de las cuales son titulares y que tuvieron vencimiento en fecha de 31 de Diciembre del año 2016, solicitudes hechas del conocimiento de este cuerpo colegiado a través de oficio suscrito por el Director General del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, con número IMT/SRPT/0068/2017 recibido en fecha de 02 de mayo de la presente anualidad, escrito mediante el cual se nos informa, que en el proceso de integración de expedientes relativos a las concesiones de referencia, 30 expedientes, ya fueron debidamente integrados en el Instituto Municipal del Transporte y en consecuencia, se inicie el procedimiento que en derecho corresponda para que se autorice la prórroga de las concesiones en comento.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha 31 de Diciembre de 2016, concluyeron su vigencia para su explotación disimiles concesiones del transporte público urbano para pasajeros en sus diversas modalidades, por lo que el Instituto Municipal del Transporte previo diseño de los instrumentos administrativos e incentivando a los concesionarios a realizar el trámite de prórrogas de concesiones, inicia el proceso relativo a la integración de los expedientes correspondientes a las concesiones, cuyos titulares **SOLICITAN** se **PRORROGUE** el periodo de explotación de la concesión en particular.

SEGUNDO.- En fecha 02 de mayo del año en curso, mediante oficio número IMT/SRPT/0068/2017 suscrito por el Licenciado Gilberto B. Navarro Chapa, se hace del conocimiento de la Comisión de Movilidad y Transporte que, **a esa fecha 30 (treinta)** titulares de concesiones habían desahogado satisfactoriamente el proceso de integración de expediente correspondiente y observado cómo fueron los requisitos legales que para ello disponen nuestros cuerpos legales.

TERCERO.- Con fecha de 03 de mayo de 2017, se reunió la Comisión de Movilidad y Transporte, a fin de estudiar y analizar los expedientes de las concesiones las cuales sus titulares solicitaron prórroga para la prestación del servicio público para pasajeros en sus diversas modalidades, expedientes turnados por el Instituto Municipal del Transporte; llegando la comisión al acuerdo de prorrogar las 30 concesiones de la siguiente manera:

• **30 de autos de alquiler (taxi):**

CONSECUTIVO	NO. CONCESION	NOMBRE DEL CONCESIONARIO
1	4863T	JOSUE CALDERON HERRERA
2	2492T	LAURA SANCHEZ SAUCEDO
3	4360T	JUAN FRANCISCO SIFUENTES FLORES
4	4869T	JUAN FRANCISCO CALDERON CASTILLO
5	3494T	ANDREA DEL TORO LOPEZ
6	4460T	JULIO CESAR HERNANDEZ JIMENEZ
7	4228T	MARIA PAULA RODRIGUEZ ESPINOZA
8	4536T	RAUL DAVID MARTINEZ ALONSO
9	4802T	MARCO AURELIO CHAVEZ TAVERA
10	3809T	JUAN SALVADOR AGUILERA CALAMACO
11	3786T	MARIO HUERTA BRIONES
12	5335T	VERONICA PARLA CANTU LOPEZ
13	2377T	OMAR MORENO GONZALEZ
14	5017T	FLOR DE AMPARO SALDAÑA SANDOVAL
15	4245T	JOSE FELICIANO PEREZ VAZQUEZ
16	2922T	MARIA FRANCISCA ALVARADO CUEVAS
17	4129T	CIRO PEREZ HERNANDEZ

18	4836T	HERMINIO JAUREGUI GONZALEZ
19	4654T	JUAN FRANCISCO SILLER PUENTE
20	2709T	RAYMUNDO PEÑA LOPEZ
21	2491T	JOSE DE JESUS SILLER SILLER
22	3638T	FLORES MORENO URBANO
23	5403T	ARMANDO SANCHEZ ACOSTA
24	4856T	RICARDO CARDONA SOLIS
25	4348T	GERARDO DELGADILLO GARCIA
26	3440T	NICOLAS CALZONCIT CONTRERAS
27	2995T	RUBEN DANIEL RODRIGUEZ
28	2779T	CARLOS ALBERTO VILLANUEVA SANCHEZ
29	3812T	NANCY VALDEZ MADRANO
30	4359T	ANTONIO ESCOBEDO MARTINEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 4°, 5°, 6° fracción IV, 49, 52, 54, 58, 63, 64, 65, 66 y demás aplicables de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, son Autoridades en materia de tránsito y transporte, además que es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, por lo que en consecuencia, este órgano colegiado se encuentra facultado para pronunciarse respecto de la solicitud de los titulares de las concesiones para que les sean prorrogadas las concesiones para la prestación del servicio de transporte público urbano, una vez cumplimentados como lo fueron los requisitos que establece la Ley de la materia, así como lo previsto por la referida Ley en su Artículo 64 que textualmente señala: “...*Las concesiones del servicio público de transporte se otorgarán por el término de treinta años, prorrogables cada treinta años, siempre que el concesionario demuestre haber cumplido con todas las obligaciones que esta Ley y su Reglamento le señalen y acredite que satisface los requisitos y condiciones que estos ordenamientos establecen para seguir con la prestación del servicio.*” .

TERCERO.- Que de conformidad con lo estipulado en el resultando SEGUNDO antes mencionado, han acudido a las oficinas del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a realizar el trámite de prórroga para la prestación de servicio de transporte público para pasajeros en sus diversas modalidades 30 Concesionarios cuyos datos de concesión se encuentran plasmados en el resultando TERCERO del presente dictamen, lo cual significa que a la fecha han cumplido con su obligación de solicitar la prórroga o integrar debidamente el expediente que corresponde, en términos de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, citados en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y siendo el presente tema de la competencia de esta Comisión y con el voto a favor de los presentes, se solicita a este R. Ayuntamiento:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autorice a los titulares de las concesiones referidas en el resultando TERCERO del presente dictamen, **PRÓRROGA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO POR UN TÉRMINO DE 30 AÑOS,** toda vez que han dado cumplimiento a los requisitos que la Ley exige.

Lo anterior previo pago de los derechos correspondientes para el particular previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio que corresponda.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades Municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese al titular del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, a la Tesorería Municipal para la liberación de las cargas fiscales en el (SIIF) Sistema Integral de Información Financiera y demás dependencias involucradas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Movilidad y Transporte, a los (03) de mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E :

**ING. EDUARDO RAMÓN DE LA PEÑA
PADILLA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**C. MARIA OLIVA DELGADO PURON
SEGRETARIA DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**LIC. MYRNA LAURA GUTIERREZ TREVIÑO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

**LIC. ADRIAN DE JESÚS HERRERA LOPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
(Rúbrica)**

...

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, encontrándose José Ángel Rodríguez Calvillo, Primer Regidor; María Oliva Delgado Purón, Segunda Regidora; Roberto Carlos Villa Delgado, Tercer Regidor; María Cecilia Aguirre Garza, Cuarta Regidora; Eduardo Ramón de la Peña Padilla, Quinto Regidor; Juana María Calvillo Valdés, Sexta Regidora; Luis Fernando Aguirre Rodríguez, Séptimo Regidor; Jorge de la Peña Quintero, Noveno Regidor; Myrna Laura Gutiérrez Treviño, Décima Regidora; José Luis García de la Peña, Decimo Primer Regidor; Tomasa Vives Preciado, Décima Tercera; Alfredo Martínez Guajardo, Décimo Cuarto Regidor; María Mayela Hernández Valdés, Décima Quinta Regidora; Federico Abraham Tobías Hernández, Décimo Sexto; Laura Guadalupe Herrera Guajardo, Síndico; Bertha Cristina Castellanos Muñoz, Síndico de Vigilancia e Isidro López Villarreal, Acalde. Encontrándose ausente al momento de la votación Diana Carolina Castillo Díaz, Décimo Séptima Regidora. Procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 114/11/17

PRIMERO.- Se aprueba dictamen presentado por la Comisión de Movilidad y Transporte en consecuencia se autoriza a los titulares de las concesiones que a continuación se describen, prórroga para la prestación del servicio de transporte público urbano por un término de 30 años, toda vez que han dado cumplimiento a los requisitos que la Ley exige. Lo anterior previo pago de los derechos correspondientes para el particular previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio que corresponda.

• **30 de autos de alquiler (taxis):**

CONSECUTIVO	NO. CONCESION	NOMBRE DEL CONCESIONARIO
1	4863T	JOSUE CALDERON HERRERA
2	2492T	LAURA SANCHEZ SAUCEDO
3	4360T	JUAN FRANCISCO SIFUENTES FLORES
4	4869T	JUAN FRANCISCO CALDERON CASTILLO
5	3494T	ANDREA DEL TORO LOPEZ
6	4460T	JULIO CESAR HERNANDEZ JIMENEZ
7	4228T	MARIA PAULA RODRIGUEZ ESPINOZA
8	4536T	RAUL DAVID MARTINEZ ALONSO

9	4802T	MARCO AURELIO CHAVEZ TAVERA
10	3809T	JUAN SALVADOR AGUILERA CALAMACO
11	3786T	MARIO HUERTA BRIONES
12	5335T	VERONICA PARLA CANTU LOPEZ
13	2377T	OMAR MORENO GONZALEZ
14	5017T	FLOR DE AMPARO SALDAÑA SANDOVAL
15	4245T	JOSE FELICIANO PEREZ VAZQUEZ
16	2922T	MARIA FRANCISCA ALVARADO CUEVAS
17	4129T	CIRO PEREZ HERNANDEZ
18	4836T	HERMINIO JAUREGUI GONZALEZ
19	4654T	JUAN FRANCISCO SILLER PUENTE
20	2709T	RAYMUNDO PEÑA LOPEZ
21	2491T	JOSE DE JESUS SILLER SILLER
22	3638T	FLORES MORENO URBANO
23	5403T	ARMANDO SANCHEZ ACOSTA
24	4856T	RICARDO CARDONA SOLIS
25	4348T	GERARDO DELGADILLO GARCIA
26	3440T	NICOLAS CALZONCIT CONTRERAS
27	2995T	RUBEN DANIEL RODRIGUEZ
28	2779T	CARLOS ALBERTO VILLANUEVA SANCHEZ
29	3812T	NANCY VALDEZ MADRANO
30	4359T	ANTONIO ESCOBEDO MARTINEZ

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades Municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO.- Notifíquese al titular del Instituto Municipal del Transporte de Saltillo, Coahuila, a la Tesorería Municipal para la liberación de las cargas fiscales en el (SIIF) Sistema Integral de Información Financiera y demás dependencias involucradas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Tres) 03 hojas, escritas por ambos lados, selladas y rubricadas por mí, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
C. LIC. MARÍA ALICIA GARCÍA NARRO
Secretaria del R. Ayuntamiento
(RUBRICA)



Universidad Politécnica de Piedras Negras
Balanza de Comprobación del 01/ene./2015 al 31/dic./2015

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	1112	BANCOS/TESORERÍA	\$0.00	\$0.00	\$45,831,100.98	\$38,375,332.56	\$7,455,768.42	\$0.00
D	1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$0.00	\$64,403.58	\$61,226.51	\$3,177.07	\$0.00
D	1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$24,063,591.84	\$24,063,591.84	\$0.00	\$0.00
D	1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$47,854.81	\$42,207.46	\$5,647.35	\$0.00
D	1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$399,900.00	\$266,600.00	\$133,300.00	\$0.00
D	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$1,321,863.60	\$46,682.00	\$1,275,181.60	\$0.00
D	1243	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$29,608.00	\$14,804.00	\$14,804.00	\$0.00
D	1244	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$2,430,600.00	\$1,215,300.00	\$1,215,300.00	\$0.00
A	2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$35,331.58	\$100,245.46	\$0.00	\$64,913.88
A	2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$3,303,124.39	\$3,303,124.39	\$0.00	\$0.00
A	2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$1,966,143.67	\$1,966,143.67	\$0.00	\$0.00
A	2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$1,442,635.90	\$1,564,408.18	\$0.00	\$121,772.28
A	2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$487.47	\$487.47	\$0.00	\$0.00
A	3110	APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,460,004.00	\$0.00	\$2,460,004.00
A	3220	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	-\$243,345.00	-\$422,809.11	\$0.00	-\$179,464.11
A	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00	\$0.00	\$468,172.00	\$1,640,607.40	\$0.00	\$1,172,435.40
A	4212	APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$1,276,786.00	\$1,276,786.00	\$0.00	\$0.00
A	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	\$0.00	\$0.00	\$8,453,954.04	\$19,869,412.44	\$0.00	\$11,415,458.40
A	4300	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00	\$354.62	\$146,500.67	\$0.00	\$146,146.05
D	5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$0.00	\$0.00	\$2,876,002.59	\$0.00	\$2,876,002.59	\$0.00
D	5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$270,677.41	\$0.00	\$270,677.41	\$0.00
D	5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$0.00	\$0.00	\$69,767.88	\$56,751.90	\$13,015.98	\$0.00
D	5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$0.00	\$0.00	\$208,573.12	\$0.00	\$208,573.12	\$0.00
D	5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$0.00	\$0.00	\$23,614.75	\$0.00	\$23,614.75	\$0.00
D	5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$0.00	\$59,520.45	\$0.00	\$59,520.45	\$0.00
D	5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$0.00	\$0.00	\$116,751.68	\$0.00	\$116,751.68	\$0.00
D	5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$0.00	\$0.00	\$6,561.05	\$0.00	\$6,561.05	\$0.00
D	5131	SERVICIOS BÁSICOS	\$0.00	\$0.00	\$62,190.77	\$0.00	\$62,190.77	\$0.00
D	5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$107,674.00	\$0.00	\$107,674.00	\$0.00
D	5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$0.00	\$0.00	\$17,529.41	\$0.00	\$17,529.41	\$0.00
D	5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$18,501.48	\$0.00	\$18,501.48	\$0.00
D	5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$0.00	\$0.00	\$201,276.00	\$0.00	\$201,276.00	\$0.00
D	5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$0.00	\$0.00	\$307,430.64	\$0.00	\$307,430.64	\$0.00
D	5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$808,568.13	\$0.00	\$808,568.13	\$0.00
D	8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$0.00	\$0.00	\$8,242,231.00	\$0.00	\$8,242,231.00	\$0.00
A	8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$0.00	\$0.00	\$22,786,805.84	\$9,519,017.00	\$0.00	-\$13,267,788.84
A	8140	LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$0.00	\$0.00	\$24,063,591.84	\$24,063,591.84	\$0.00	\$0.00
A	8150	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$0.00	\$0.00	\$1,276,786.00	\$22,786,805.84	\$0.00	\$21,510,019.84
A	8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,957,751.94	\$0.00	\$10,957,751.94
D	8220	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$0.00	\$0.00	\$10,967,751.94	\$5,168,515.46	\$5,789,236.48	\$0.00



Universidad Politécnica de Piedras Negras
Coahuila

Balanza de Comprobación del 01/ene./2015 al 31/dic./2015

Cuentas de Mayor con saldo y/o movimientos. (De la cuenta: 1000 a la 9000)

Utr: supervisor
Rep: rptBalanzaComprobacion

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	8240	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$0.00	\$0.00	\$5,168,515.46	\$5,189,591.55	-\$21,076.09	\$0.00
D	8250	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$0.00	\$0.00	\$5,189,591.55	\$5,341,689.55	-\$152,098.00	\$0.00
D	8260	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$0.00	\$0.00	\$5,182,591.55	\$5,182,591.55	\$0.00	\$0.00
D	8270	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$0.00	\$0.00	\$5,182,591.55	-\$159,098.00	\$5,341,689.55	\$0.00
Sumas =>			\$0.00	\$0.00	\$184,097,863.57	\$184,097,863.57	\$34,401,248.84	\$34,401,248.84


 MTRO. OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


 GRACIELA FUENTES MACIEL
 SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2015 y 2014
(Pesos)
Universidad Politécnica de Piedras Negras

CONCEPTO	Año 2016	Año 2014	CONCEPTO	Año 2015	Año 2014
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	7,455,768		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	186,686	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	8,824		Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	133,300		Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0		Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0		Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0		Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	7,597,892		Total de Pasivos Circulantes	186,686	
Activo No Circulante			Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0		Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	2,505,286		Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0		Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0		Total de Pasivos No Circulantes	0	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		TOTAL DEL PASIVO	186,686	
Otros Activos no Circulantes	0		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	2,505,286		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
TOTAL DEL ACTIVO	10,103,178		Aportaciones	2,460,004	
			Donaciones de Capital	0	
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,456,488	
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,635,952	
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-179,464	
			Revalúos	0	
			Reservas	0	
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	
			Resultado por Posición Monetaria	0	
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	9,916,492	
			TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	10,103,178	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.


MTR. OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO
RECTOR


CP. RAVELA FUENTES MACIEL
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Universidad Politécnica de Piedras Negras
Balanza de Comprobación del 01/ene./2016 al 31/dic./2016



supervisor

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	1112	BANCOS/ TESORERÍA	\$0.00	\$0.00	\$22,673,350.26	\$18,308,030.92	\$4,365,319.34	\$0.00
D	1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$9,051,328.46	\$9,051,328.46	\$0.00	\$0.00
D	1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$688,008.99	\$673,884.58	\$14,124.41	\$0.00
D	1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$203,654.41	\$203,654.41	\$0.00	\$0.00
D	1241	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$2,311,403.23	\$0.00	\$2,311,403.23	\$0.00
D	1242	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$0.00	\$359,867.32	\$0.00	\$359,867.32	\$0.00
D	1243	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00	\$0.00	\$364,323.91	\$0.00	\$364,323.91	\$0.00
D	1244	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$1,215,300.00	\$0.00	\$1,215,300.00	\$0.00
D	2111	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$6,329,287.12	\$6,329,287.12	\$0.00	\$0.00
A	2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$3,395,706.90	\$3,395,706.90	\$0.00	\$0.00
A	2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$699,846.00	\$877,007.94	\$0.00	\$177,161.94
A	2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$2,620.00	\$0.00	\$0.00	-\$2,620.00
A	2118	DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$121,772.28	\$297,200.48	\$0.00	\$175,428.20
A	2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,381,585.22	\$0.00	\$3,381,585.22
A	3110	APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,635,952.39	\$0.00	\$7,635,952.39
A	3210	RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$133,300.00	-\$153,502.83	\$0.00	-\$286,802.83
A	3220	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$1,996,567.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,996,567.00
A	3252	CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$203,654.41	\$0.00	\$203,654.41
A	4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,551,328.46	\$0.00	\$1,551,328.46
A	4173	CORRIENTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500,000.00	\$0.00	\$7,500,000.00
A	4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	4223	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$3,485,272.18	\$0.00	\$3,485,272.18	\$0.00
D	5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$0.00	\$0.00	\$2,037,796.43	\$0.00	\$2,037,796.43	\$0.00
D	5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$0.00	\$0.00	\$478,585.81	\$0.00	\$478,585.81	\$0.00
D	5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$327,622.70	\$0.00	\$327,622.70	\$0.00
D	5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$0.00	\$0.00	\$134,684.06	\$0.00	\$134,684.06	\$0.00
D	5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$0.00	\$0.00	\$61,478.15	\$0.00	\$61,478.15	\$0.00
D	5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$0.00	\$0.00	\$25,995.17	\$0.00	\$25,995.17	\$0.00
D	5124	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$242,919.56	\$0.00	\$242,919.56	\$0.00
D	5125	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$61,112.53	\$0.00	\$61,112.53	\$0.00
D	5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$0.00	\$189,952.48	\$0.00	\$189,952.48	\$0.00
D	5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$0.00	\$0.00	\$408,975.05	\$0.00	\$408,975.05	\$0.00
D	5131	SERVICIOS BÁSICOS	\$0.00	\$0.00	\$95,130.09	\$0.00	\$95,130.09	\$0.00
D	5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$172,798.10	\$0.00	\$172,798.10	\$0.00
D	5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$5,223.08	\$0.00	\$9,223.08	\$0.00
D	5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$0.00	\$0.00	\$9,744.00	\$0.00	\$9,744.00	\$0.00
D	5135	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$419,986.40	\$0.00	\$419,986.40	\$0.00
D	5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$0.00	\$0.00	\$445,004.25	\$0.00	\$445,004.25	\$0.00
D	5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



**Universidad Politécnica de Piedras Negras
Coahuila**

Balanza de Comprobación del 01/ene./2016 al 31/dic./2016

supervisor

Nat.	Cuenta	Nombre de la cuenta	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
D	5138	SERVICIOS OFICIALES	\$0.00	\$0.00	\$5,160.00	\$0.00	\$5,160.00	\$0.00
D	5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$1,097,332.54	\$0.00	\$1,097,332.54	\$0.00
D	8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$0.00	\$0.00	\$9,337,899.96	\$0.00	\$9,337,899.96	\$0.00
A	8120	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,092,882.83	\$0.00	\$11,092,882.83
D	8130	MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$0.00	\$0.00	\$9,254,982.87	\$0.00	\$9,254,982.87	\$0.00
A	8140	LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$0.00	\$0.00	\$1,754,982.87	\$0.00	\$1,754,982.87	\$0.00
A	8150	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$0.00	\$0.00	\$9,254,982.87	\$0.00	\$9,254,982.87	\$0.00
A	8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,254,982.87	\$0.00	\$9,254,982.87
D	8220	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$0.00	\$0.00	\$13,085,759.89	\$0.00	\$10,537,796.99	\$10,537,796.99
A	8230	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$106,000.00	\$2,557,962.90	\$3,254,765.87	\$2,451,962.90
D	8240	APROBADO	\$0.00	\$0.00	\$9,724,994.02	\$9,724,994.02	\$0.00	\$0.00
D	8250	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$0.00	\$0.00	\$9,724,994.02	\$9,724,994.02	\$0.00	\$0.00
D	8260	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$0.00	\$0.00	\$9,724,994.02	\$9,724,994.02	\$0.00	\$0.00
D	8270	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$0.00	\$0.00	\$9,724,994.02	\$0.00	\$9,724,994.02	\$0.00
D	8270	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$0.00	\$0.00	\$9,724,994.02	\$0.00	\$9,724,994.02	\$0.00
			\$0.00	\$0.00	\$140,959,703.00	\$140,959,703.00	\$42,421,763.51	\$42,421,763.51

Sumas =>

MTRO. OSCAR FERNÁNDO LOPEZ ELIZONDO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

CP. PAMELA FUENTES MACIEL
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2016 y 2015
(Pesos)
Universidad Politécnica de Piedras Negras

Ente Público:

CONCEPTO	Año	2016	2015	CONCEPTO	Año	2016	2015
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	4,379,443.75	4,379,443.75	7,597,892.84	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	349,970.14	349,970.14	186,666.16
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,365,319.34	4,365,319.34	7,455,768.42	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,124.41	14,124.41	142,124.42	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	4,379,443.75	4,379,443.75	7,597,892.84	Total de Pasivos Circulantes	349,970.14	349,970.14	186,666.16
Activo No Circulante				Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Bienes Muebles	4,250,894.46	4,250,894.46	2,505,285.60	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	TOTAL DEL PASIVO	349,970.14	349,970.14	186,666.16
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO			
Total de Activos No Circulantes	4,250,894.46	4,250,894.46	2,505,285.60	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	3,381,585.22	3,381,585.22	2,460,004.00
TOTAL DEL ACTIVO	8,630,338.21	8,630,338.21	10,103,178.44	Aperturas	0.00	0.00	0.00
				Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00	0.00
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado	4,698,782.85	4,698,782.85	7,456,488.28
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-453,799.71	-453,799.71	7,635,952.39
				Resultados de Ejercicios Anteriores	-286,802.83	-286,802.83	-179,464.11
				Revalúos	0.00	0.00	0.00
				Reservas	0.00	0.00	0.00
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,996,567.00	-1,996,567.00	0.00
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00
				Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio	8,280,368.07	8,280,368.07	9,916,492.28
				TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	8,630,338.21	8,630,338.21	10,103,178.44

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


MTR. OSCAR FERNANDO LOPEZ ELIZONDO
RECTOR


CP PAMELA FUENTES MACIEL
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Tarifas Autorizadas para la Universidad Politécnica de Piedras Negras
a partir de Septiembre del 2017, de no haber cambios, dichas tarifas quedaran vigentes hasta
nueva actualización.

CONCEPTO	
Inscripción (Este concepto incluye el costo del examen de ingreso)	\$ 800.00
Reinscripción	\$ 150.00
Colegiatura Cuatrimestral	\$ 1,500.00
Examen general de ingreso	\$ 350.00
Tramites de titulación	\$ 6,000.00
Tarjeta para 20 fotocopias o 10 impresiones	\$ 10.00
Constancia de estudios	\$ 50.00
Reposición de Credencial	\$ 50.00
Kardex	\$ 100.00
Examen de recuperación ordinaria	\$ 100.00
Examen de recuperación extraordinaria por unidad	\$ 100.00
Reposición de certificado	\$ 350.00

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTAY UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx